



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.4684/2010.

México, Distrito Federal, a 20 de septiembre de 2010.

Visto el expediente PEP-I-OP-0061/2010, para resolver la inconformidad presentada por el C. Angel Martínez González, en su carácter de representante común de las empresas B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA), y -----

**RESULTANDO**

1.- Mediante escrito de fecha 26 de julio de 2010, visible a fojas 001 a 028 del expediente en que se actúa, recibido el mismo día en esta Área de Responsabilidades, el C. Angel Martínez González, en su carácter de representante común de las empresas B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA), presentó inconformidad en contra del Acta de Fallo de fecha 16 de julio de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional bajo T.L.C No. 18575050-005-10, relativa a los "TRABAJOS DE PERFORACIÓN CON BARRENAS Y EQUIPO DIRECCIONAL PARA POZOS DE LA REGIÓN MARINA, PAQUETE "E".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3438/2010, de fecha 26 de julio de 2010, visible a fojas 0236 a 0238 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitida a



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

trámite la inconformidad de referencia, no decretó la suspensión de oficio solicitada por los inconformes, asimismo se solicitó a la entidad convocante, rindiera un informe previo relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; proporcionara los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, representante legal y el monto económico ofertado homologado a moneda nacional de la(s) empresa(s) ganadora(s) para la partida 3; y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de contratación, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; así mismo, que rindiera un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada.

3.- Por oficio No. GPMPDM-SAF-CG-1835-2010, de fecha 29 de julio de 2010, recibido mediante correo electrónico el mismo día, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0243 y 0244 del expediente en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.M., Subgerencia de Administración y Finanzas Control de Gestión de PEMEX Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3438/2010, de fecha 26 de julio de 2010, informó lo siguiente:

" ...

- a) El monto económico **asignado** para la licitación homologado en Moneda Nacional es de \$417'444,138.26 M.N.... El monto propuesto por el inconforme... homologado a moneda nacional asciende a \$290'208,252.84... El monto de la propuesta ganadora ... homologado en Moneda Nacional asciende a la suma de \$316'531,115.98
- b) Respecto al estado **actual** del procedimiento licitatorio, se informa que con fecha 16 de julio de 2010 se dio a conocer el fallo, programándose la formalización del contrato respectivo el día 11 de agosto de 2010.
- c) En cuanto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, esta Entidad manifiesta que no existe inconveniencia en que se decrete la suspensión del proceso licitatorio en virtud de que no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones del orden público.
- d) ...
- e) Los Datos Generales del licitante ganador **HALLIBURTON DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Representante Común de la Propuesta Conjunta) /SERVICIOS PROFESIONALES PETROLEROS, S. DE R.L. DE C.V.** son los siguientes: Del primero... domicilio Av. Paseo de la Choca 5-A, Fraccionamiento La Choca, C.P. 86037 en Villahermosa, Tabasco... Del segundo licitante... domicilio en Paseo de la Reforma 389 Piso 11, Col. Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06500..."

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3579/2010, de fecha 30 de julio de 2010, visible a fojas 0282 y 0283 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. GPMPDM-SAF-CG-1835-2010, de fecha 29 de julio de 2010, en el cual, independientemente de las manifestaciones efectuadas por el área convocante, al no advertirse manifiestas irregularidades en términos de lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determinó la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

no suspensión definitiva de oficio, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la continuación del procedimiento licitatorio de cuenta; asimismo se ordenó Informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el presupuesto asignado y adjudicado. -----

5.- Con oficio No. GPMPDM-SAF-CG-1875-2010, de fecha 02 de agosto de 2010, recibido el 04 del mismo mes y año, visible a fojas 0327 a 0393 del expediente en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3438/2010, de fecha 26 de julio de 2010, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3748/2010, de fecha 04 de agosto de 2010, visible a foja 0395 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

7.- Mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2010, visible a fojas 0433 a 0466 del expediente en que se actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, el C. José German Fueyo Gutierrez, en su carácter de apoderado legal de las empresas HALLIBURTON DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS PROFESIONALES PETROLEROS, S. DE R.L. DE C.V., compareció con el objeto de desahogar el derecho de audiencia que le fue otorgado en su carácter de tercero interesado, exponiendo lo que a su derecho convino; escrito al que recayó el acuerdo No OIC-AR-PEP-18.575-3993/2010, de fecha 16 de agosto de 2010, visible a fojas 0470, del expediente en que se actúa, mediante el cual esta autoridad tuvo por efectuadas las manifestaciones que realizaron en su carácter de empresas terceros interesadas. -----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4008/2010 de fecha 17 de agosto de 2010, visible a foja 0472, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, otorgó a las empresas inconformes y terceros interesados, un plazo de tres días hábiles para que mediante promoción escrita formulara sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

9.- Mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a foja 0483 a 0487 del expediente en que se actúa, las empresas tercero interesadas formularon sus alegatos con relación a la inconformidad en cuestión, escrito al que recayó el acuerdo No OIC-AR-PEP-18.575.4223/2010, de fecha 25 de agosto de 2009, visible a foja 0498 del expediente en que se actúa, mediante el cual se tuvieron por formulados los alegatos de su parte. -----

10.- Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a foja 0488 a 0497 del expediente en que se actúa, las empresas inconformes formularon sus alegatos con relación a la inconformidad en cuestión, escrito al que recayó el acuerdo No OIC-AR-PEP-18.575.4224/2010, de fecha 25 de agosto de 2010, visible a foja 0500 del expediente en que se actúa, mediante el cual se tuvieron por formulados los alegatos de su parte. -----

11.- Por proveído de fecha 09 de septiembre 2010, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 83 fracción III, 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4008/2010 de fecha 17 de agosto de 2010, del expediente en que se actúa y que sirven de sustento para que esta autoridad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme:** a) Que la determinación de la convocante por la que desechó su propuesta es ilegal y no asegura las mejores condiciones disponibles al estado, ya que omitió ejercitar sus facultades establecidas en la ley y requerir diversa información aclarativa a los participantes relacionada con los estados financieros, toda vez que la convocante hace una consideración "general" sin perjuicio de irregular e inadecuada acerca de los pasivos registrados en los estados financieros de su propuesta, derivados de "cuentas por pagar a partes relacionadas", ya que a estos no se podía dar un tratamiento regular, pues estos adeudos son entre empresas del mismo grupo y por tanto no están sujetos a condiciones o requisitos tan rígidos sino todo lo contrario, y consecuentemente no debieron considerarse como un adeudo cualquiera con un tercero, máxime que había información en dichos estados financieros que evidenciaban con claridad que no se les podía dar ese tratamiento; b) Que la convocante de manera unilateral, para determinar el "Capital Neto de Trabajo", restó lo que denominó como "Pasivo a Corto Plazo", al activo circulante, y de dicho monto y mediante una proyección de ingresos y egresos a siete meses, determinó que al mes número 2 y hasta el mes número 5 se tendría un déficit, es decir, requerirían gastar más dinero del que percibirían o del que tendrían en sus activos, siendo que **la metodología, procedimiento o aplicación para la determinación del "Capital Neto de Trabajo" no estaba dispuesta en la convocatoria**, ni en las juntas de aclaraciones, por lo que de aceptarse como válido el procedimiento de evaluación respecto del mismo, constituye una modificación y alteración a las bases de contratación y es motivo suficiente para decretar la nulidad total del procedimiento de licitación; además en el supuesto sin conceder de que dichas definiciones o procedimientos para determinarlos correspondan a principios de contabilidad generalmente aceptados o a conceptos de contabilidad o financieros, los mismos tampoco están contemplados expresamente como aplicables al procedimiento de licitación; **o bien como lo señala la convocante:** a) Que la convocante ratifica que se adjudicó la licitación a quien ofreció las mejores condiciones de contratación para el Estado y que la evaluación de propuestas técnicas de los licitantes se realizó conforme a lo establecido en la convocatoria, resultando inaplicable lo mencionado por el inconforme en el sentido de que la convocante "omitió" requerir información relacionada con los estados financieros de las licitantes, ya que el inconforme conocía perfectamente las condiciones establecidas en la convocatoria para evaluar el Capital Contable y la Capacidad Financiera, sabía que documentos requirió la Entidad y los procedimientos para obtener dichos rubros financieros, y la convocante de acuerdo a la normatividad financiera integró en la Convocatoria los requerimientos documentales y la metodología de evaluación, por lo que para la convocante lo establecido en la Convocatoria fue lo necesario para poder evaluar de manera objetiva y real el Capital Contable y la Capacidad Financiera de las empresas licitantes, sin necesidad de ejercer la facultad de requerir información adicional a que hace alusión el cuarto párrafo del artículo 38 de la Ley de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo importante precisar que la evaluación de importes y rubros se realizó sobre estados financieros auditados que las mismas empresas licitantes adjuntaron a su propuesta técnica, y en todo caso, si el inconforme consideraba que esa información no era suficiente para evaluar su propuesta, bien pudo haciendo uso de su derecho, solicitar en las juntas de aclaraciones que se requiriera en la Convocatoria determinada documentación o en su defecto solicitar la modificación de la metodología de evaluación sin que lo hubieran cuestionado; además de que el inconforme pretende convenientemente que no le sean considerados los saldos por pagar porque se trata de empresas del mismo grupo, empero sí pretende que se consideren los saldos por cobrar aún cuando se trate de estas mismas empresas; **b) Que el capital neto de trabajo es una métrica financiera de uso común en la Profesión Contable**, y Financiera, que expresa la cantidad de recursos permanentes que una empresa deberá mantener materializados en inversiones circulantes para que el ciclo de operaciones no se interrumpa, y no fue considerado por la convocante de manera unilateral o discrecional, ya que se obtuvo del balance general emitido por un auditor externo a través de un dictamen que sustenta la correcta clasificación de todos los rubros que integran los estados financieros auditados; además de que en la normatividad financiera, se menciona que aún y cuando se trata de cuentas por pagar a partes relacionadas, sigue siendo un adeudo que la empresa inconforme tiene aunque se trate de empresas del mismo grupo, y por lo tanto, de acuerdo con su clasificación, son exigibles de cobro legal en el corto plazo, por lo que resulta claro e irrefutable que lo que pretende el inconforme es combatir las condiciones establecidas en la convocatoria, al cuestionar falsamente que en la convocatoria no se estableció un criterio claro y preciso y que se actuó de manera discrecional y excesiva. -----

IV.- Por cuestión de método, y por encontrarse íntimamente relacionados, todos y cada uno de los argumentos vertidos por las inconformes, esta autoridad procedió a analizar conjuntamente los agravios PRIMERO y SEGUNDO, visibles a fojas de la 009 a 025, del expediente en que se actúa, donde esencialmente señala que:-----

"...

**PRIMERA PREMISA DE INCONFORMIDAD DE NUESTRAS REPRESENTADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES ANOTADAS.**

*En los argumentos que a continuación se anotan será evidenciado que el fallo hoy impugnado incumple, en síntesis, con lo siguiente:*

- *La convocante debió resolver la adjudicación de la obra a quien ofreciera mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, situación que se encuentra incumplida, pues el correcto análisis de la propuesta de nuestras representadas hubiera generado*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

que se otorgara el fallo a favor de ellas y no a favor de la propuesta conjunta de las empresas **Halliburton de México, S. de R. L. de C.V. / Servicios Profesionales Petroleros, S. de R. L. de C. V.**, cuya oferta económica tiene un efecto negativo para el Estado, ya que, por lo menos en la suma cotizada en dólares, la propuesta finalmente adjudicada es superior a la de nuestras representadas por la cantidad de **\$2,393,020.15 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTE DÓLARES 15/100)**, Lo anterior se aprecia de la simple revisión que se haga de la oferta económica presentada por las empresas Halliburton de México, S. de R. L. de C. V. / Servicios Profesionales Petroleros, S. de R. L. de C. V y la oferta económica planteada por nuestras representadas, situación que desde luego no fue en forma alguna considerada por la entidad convocante en violación de las disposiciones arriba transcritas.

- **La convocante debió establecer en las bases, en sus anexos o en sus juntas de aclaraciones** (y no lo hizo), el procedimiento claro y preciso por medio del cual se determinaría el capital neto de trabajo y el flujo de efectivo de las licitantes durante el desarrollo de la obra, **sin embargo no ocurrió así y con ello se permitió dicha entidad convocante un actuar -en la evaluación de la propuesta de nuestras representadas- por demás "discrecional e incluso excesivo", pero fuera de la legalidad establecida en las diversas disposiciones legales que debía acatar y que arriba están transcritas, lo que implica sin lugar a duda una violación que debe ser subsanada a través de la declaración de procedencia de esta inconformidad.**
- En los criterios o procedimiento por medio del cual la Convocante determinó el capital neto de trabajo y los flujos de efectivo de las licitantes, la convocante omitió ejercitar sus facultades establecidas en la ley y requerir información relacionada con los estados financieros de las licitantes. Lo anterior, máxime que había información en dichos estados financieros contenida, que evidenciaban con claridad palmaria que **no se podía dar un tratamiento "regular" a lo que está determinado en los estados financieros como "Cuentas por pagar a partes relacionadas"** pues es inconcuso que, los adeudos entre "partes relacionadas" (que son adeudos entre empresas del mismo grupo y por tanto no están sujetos a condiciones o requisitos de pago tan rígidos, sino todo lo contrario) no se toman en consideración como si se tratara de un "adeudo cualquiera con un tercero", por ello, la entidad convocante debió ajustarse y ejercer las facultades que le son otorgadas en el artículo 36, fracción VI, incisos letras a, b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas arriba transcritos, que le permiten solicitar diversa información aclarativa a los participantes en el proceso de licitación, sin que por ello se viole en forma alguna el principio de igualdad entre los participantes ni que con ello implique que se pueda realizar una modificación del contenido de las propuestas sino únicamente, aclarar cierta información de las mismas, a fin de asegurarse el obtener las mejores condiciones económicas para el Estado.

Este supuesto se surte en el caso que nos ocupa pues, la entidad convocante hace una consideración "general", sin perjuicio de irregular e inadecuado, acerca de los pasivos registrados en los estados financieros de nuestras representadas a favor de "partes relacionadas", es decir, de adeudos con empresas del mismo grupo y a los cuales **no se les puede dar el mismo trato.**

- Ante la omisión de la convocante de requerir la información citada en el inciso que antecede, implícitamente incumplió con su obligación constitucional para contratar con el licitante que ofreciera mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, violando con ello las disposiciones legales arriba transcritas, lo que se señala para todos los efectos legales conducentes.

A mayor abundamiento, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respecto al caso que nos ocupa, en la contratación de obra se debe, de manera imprescindible y obligatoria, asegurar al Estado por conducto de las convocantes, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, disposición que a su vez está contemplada en la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, todo ello mediante la contratación por conducto de Licitación Pública, sin embargo, ello no ocurrió en el caso que nos ocupa.

En efecto, resulta que la convocante al analizar la propuesta técnica de nuestras representadas determinó erróneamente que no cumplía la misma en cuanto a la Capacidad Financiera, determinando de manera infundada que el Capital Neto de Trabajo no cubría los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra según un estudio que denominó como la Tabla "Análisis del Capital Neto de Trabajo", que a continuación se reproduce.

Análisis de Capital Neto de Trabajo					
BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. / B.H. SERVICES S.A. DE C.V. / BAKER HUGHES OPERATION DE MÉXICO, S.A. DE C.V.					
LPI 18575050-005-10					
Capital Contable	\$318,543,421.00				
Licitante:					
Activo Circulante	\$1,646,669,461.00				
Pasivo a Corto Plazo:	\$1,565,447,104.00				
Capital Neto de Trabajo:	\$81,222,357.00				
MES	Ingresos		Gastos		Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual MN
	M.N.	USD	M.N.	USD	
Mes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,222,357.00
Mes 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,222,357.00
Mes 1	\$0.00	\$0.00	\$875,742.69	\$1,878,223.73	\$57,456,889.53
Mes 2	\$0.00	\$0.00	\$2,189,356.72	\$4,695,559.33	-\$1,956,779.18
Mes 3	\$927,522.93	\$1,989,400.66	\$2,262,335.28	\$4,852,077.98	-\$38,178,753.77
Mes 4	\$2,318,807.32	\$4,973,501.64	\$2,189,356.72	\$4,695,559.33	-\$34,662,048.03
Mes 5	\$2,396,100.90	\$5,139,285.03	\$2,262,335.28	\$4,852,077.98	-\$31,028,118.81
Mes 6	\$2,318,807.32	\$4,973,501.64	\$0.00	\$0.00	\$31,902,255.65
Mes 7	\$2,396,100.90	\$5,139,285.03	\$0.00	\$0.00	\$96,930,309.28
Subtotales	\$10,357,339.37	\$22,214,974.00	\$9,779,126.69	\$20,973,498.35	
Totales MN:	\$281,089,006.01		\$265,381,053.73		

Ahora bien, el análisis arriba anotado que la convocante denominó como "la Tabla Análisis del Capital Neto de Trabajo", debe señalarse que es ilegal, ya que la metodología o procedimiento en ella desarrollado por la entidad convocante no fue materia ni fue establecida en las bases de la licitación, ni en los anexos a la misma, ni en las juntas de aclaraciones, por lo que aceptarse como válido el procedimiento de evaluación arriba contenido en la tabla copiada por sí mismo constituye una modificación y alteración a las bases de contratación y es motivo suficiente para decretar la nulidad total del procedimiento de licitación.

A mayor abundamiento, la Convocante de manera unilateral y para determinar el Capital Neto de Trabajo en la evaluación de la propuesta de nuestra representada, restó lo que denominó como "Pasivo a Corto Plazo", al Activo Circulante, arrojándole una suma de \$81,222,357.00 pesos y de dicho monto y mediante una proyección de ingresos y egresos a siete meses, determinó que al mes número 2 y hasta el mes número 5 nuestra representada tendría un déficit, es decir, requeriría gastar más dinero del que percibiría o del que tendría en sus activos, situación que es erróneamente obtenida por la entidad convocante en manifiesto perjuicio de los intereses de éstas empresas e incumplimiento de las disposiciones legales aplicables antes señaladas.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

Sin embargo, insistimos, dicha "Tabla Análisis del Capital Neto de Trabajo", por medio del cual la Convocante determinó los flujos de efectivo de nuestras representadas y, con ese criterio, finalmente determinó desechar la propuesta técnica de nuestra representada, es ilegal:

- Porque la metodología procedimiento o aplicación para la determinación del "Capital Neto de Trabajo", no estaba dispuesta en la licitación que nos ocupa, es decir, no estaba dispuesta ni en las bases, ni en los anexos a la misma, ni mucho menos se especificó en las juntas de aclaraciones;
- Debido a que la convocante no señaló porqué consideró el pasivo de nuestras representadas como de corto plazo (sin que lo fuera) y prácticamente de pago inmediato (que tampoco lo es); o de pago previo al inicio del contrato, (que tampoco era requisito establecido para esta obra).
- Tampoco señaló porqué determinó descontar el pasivo del activo de nuestras representadas, tal como si debiera ser cubierto o pagado en su totalidad previo al comienzo de la obra a contratarse, que tampoco era una condición en las bases, ni sus anexos, ni mucho menos determinado en las juntas de aclaraciones;
- Porque, inclusive, consideró como parte del pasivo y prácticamente a pagarse de manera inmediata (sin que lo fuera), un concepto que dentro del citado pasivo se denomina como "Cuentas por pagar a partes relacionadas", lo cual no necesariamente debía ser considerado así, como se expondrá en párrafos posteriores, y por ello era menester que la entidad convocante hubiera solicitado la información aclaratoria correspondiente a dicho concepto, con lo cual, como adelante se demostrará, hubiera llegado a la inexcusable conclusión de que la oferta técnica de nuestra representada sí era solvente en todos los meses del desarrollo de las actividades o trabajos objeto de la licitación que nos ocupa.

Es de resaltarse también que lo que la Convocante denominó como "Tabla Análisis del Capital Neto de Trabajo", o el procedimiento como dicha Convocante en la citada Tabla determinó el "Capital Neto de Trabajo", no están dispuestos expresamente ni dentro de las bases de la licitación, ni en el anexo B-1, denominado como "Normas" de las citadas bases, ni en la cláusula **QUINGUAGÉSIMA** denominada como "**RÉGIMEN JURÍDICO**" del Modelo de Contrato de Obra Pública, ni en las Juntas de Aclaraciones, ni mucho menos en el artículo 13 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el supuesto sin conceder que dichas definiciones o procedimientos para determinarlos correspondan a principios de contabilidad generalmente aceptados o a conceptos de contabilidad o financieros, los mismos tampoco están contemplados expresamente como aplicables al procedimiento de licitación que nos ocupa; así entonces, insistimos en lo señalado en párrafos que preceden, en cuanto a que su aplicación sin fundamento implica una modificación a las bases de la licitación, que servirán de motivación a esta H. Autoridad para decretar la nulidad total del procedimiento de contratación.

Conforme a los argumentos aquí anotados, es que resulta que la determinación de la Convocante por la que desechó la propuesta de nuestras representadas al determinar que la propuesta técnica no cumplía en cuanto a la Capacidad Financiera, determinando de manera infundada que el Capital Neto de Trabajo **no cubre los flujos de efectivo necesarios** durante la duración de la obra, es ilegal y como consecuencia la adjudicación del contrato a las empresas **Halliburton de México, S. de R. L. de C. V. / Servicios Profesionales Petroleros, S. de R. L. de C. V.** (mediante propuesta conjunta), es también ilegal y no asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio (pues tiene un valor superior en un 9% a la oferta económica de nuestras representadas, que sí fue la más baja), calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En efecto, de la simple lectura del importe total de las propuestas efectuadas por nuestras representada, es decir, por \$10,357,339.37 pesos y \$22,214,974.00 dólares americanos, en contraposición con las de las empresas que resultaron finalmente adjudicadas, por las cantidades de \$6,534,370.47 pesos y \$24,607,994.15 USD, es evidente que, por lo menos en la suma cotizada en dólares, la finalmente adjudicada es superior a la de nuestras



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA) VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

representadas por la cantidad de \$2,393,020.15 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTE DÓLARES 15/100), lo que hace evidente que el fallo hoy impugnado de ninguna manera garantiza las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y por tanto contraviene disposiciones legales que se encuentran contenidas desde la Carta Magna, entre otras, a las que ya se ha hecho referencia.

Por las razones de hecho y de derecho arriba apuntadas y comprobadas, es que se promueve en tiempo y forma este escrito de inconformidad ante ese Órgano de Control Interno en Pemex Exploración y Producción para que, analizado que sea el caso, se resuelva lo que en derecho proceda, en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a efecto de decretar la nulidad de total del procedimiento de contratación, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA PREMISA DE INCONFORMIDAD DE NUESTRAS REPRESENTADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES ANOTADAS.

En los argumentos que a continuación se anotan será evidenciado que el fallo hoy impugnado incumple, en síntesis, con lo siguiente:

- La Convocante a efecto de asegurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **TIENE FACULTADES** que inclusive resultan de carácter obligatorio a su cargo en relación al desempeño de dichas facultades por conducto de servidores públicos, **PARA SOLICITAR A LOS LICITANTES ACLARACIONES O INFORMACIÓN ADICIONAL CON RELACION, EN GENERAL A SUS ESTADOS FINANCIEROS Y PARTICULARMENTE RESPECTO DE LOS PASIVOS ANOTADOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS, PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ALTERACIÓN ALGUNA A LA PARTE TÉCNICA O ECONÓMICA DE SU PROPUESTA,** para verificar que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y en el caso que nos ocupa, para verificar el impacto real del pasivo en el activo y, conforme al criterio que la convocante aplicó, confirmar el impacto o afectación real al "Capital Neto de Trabajo"
- La Convocante en todo caso Y para todos los efectos legales a que haya lugar omitió y se abstuvo de solicitar dicha información, no solo a mi representada, sino a todos los licitantes que, en sus estados financieros, reportaran alguna anotación relevante en los citados estados financieros.
- Ante la falta de acuciosidad de la Convocante por la cual omitió requerir a todos los licitantes información relativa a sus estados financieros por medio de la cual, sin modificar sus propuestas técnicas, dieran claridad o aportaran elementos para una adecuada valoración de su Capacidad Financiera, su solvencia y sus flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, es de reiterarse que **LA CONVOCANTE INCUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y NO ASEGURÓ LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.**

Como este H. Órgano de Control Interno podrá verificar de la lectura de lo que la Convocante denominó como "Tabla Análisis del Capital Neto de Trabajo", que utilizó como ilegal fundamento para desechar la propuesta de nuestras representadas que, supuestamente, la propuesta técnica no cumplía en cuanto a la Capacidad Financiera para el desarrollo de la obra -lo cual es incorrecto-, determinando de manera infundada que el Capital Neto de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

Trabajo **no cubre los flujos de efectivo necesarios** durante la duración de la obra, siendo que la convocante establece que llegó a dicha determinación considerando los Estados Financieros de **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**

En dichos estados financieros, el correspondiente al ejercicio fiscal 2009, y con relación al Pasivo circulante que, como ya fue anotado previamente, la Convocante restó al Activo de la citada empresa, hay un concepto que se denomina como **"CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS"**, por un monto de **\$1,069,787,922.00 pesos, (MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)**, el cual simplemente se restó del activo como si debiera ser cubierto o pagado de manera inmediata o previo al inicio del contrato (lo cual es erróneo, infundado e inadecuado de considerarse); y toda vez que ello no debió ser así y más aún, la entidad convocante efectuó un deficiente análisis de los citados estados financieros, al no considerar las Notas de los Estados Financieros de la propuesta de nuestras representadas contenidas y que forman parte de los mismos.

En efecto, de las Notas a los Estados Financieros de mis representadas se desprende, en particular de la primera de las citadas notas, que sus compras o pasivos a compañías afiliadas representan aproximadamente el 98% del total de sus compras en 2008 y 2009, lo que se refleja en el citado pasivo y que no necesariamente implica una afectación inmediata y directa en el activo de la sociedad, que de igual forma, en su caso, modifica la evaluación efectuada a nuestras representadas de sus pasivos, capital neto de trabajo y el flujo de efectivo necesario para el desarrollo de la obra.

Para fácil referencia a continuación se transcribe la nota 1 a los estados financieros de la propuesta de nuestra representada evaluados por la convocante:

*"Baker Hughes de México, S. de R. L. de C. V. (la "Compañía") (subsidiaria de Baker Hughes Oilfield Operations, Inc. y de Baker Hughes International Branches, Inc. como controladora del último nivel de consolidación) se dedica a la venta y renta de herramientas, equipos, químicos y partes utilizadas en la industria petrolera y/o minera. La Compañía también proporciona servicios de perforación. Las ventas a PEMEX representan entre el 63% y 78% de las ventas totales tanto en 2009 y 2008, respectivamente, y **sus compras a compañías afiliadas representan aproximadamente el 98% del total de compras en 2009 y 2008.**"*

La nota anterior se incluye en los estados financieros para cumplir con las Normas de Información Financiera ("NIF") que en su norma A-7 "Presentación y Revelación" indica que:

*"Para cumplir con Normas de Información Financiera una entidad debe presentar los cuatro estados financieros básicos, establecidos en la NIF A-3.*

Los estados financieros y sus notas:

a) *Forman un todo o unidad inseparable y, por lo tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos. La información que complementa los estados financieros puede ir en el cuerpo o al pie de los mismos o en páginas por separado...*

*...Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

*políticas contables y de cambios significativos. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros.*

*Adicionalmente las Normas de Información Financiera ("NIF"), normatividad aplicable para la información contable en México, mencionan que, en los estados financieros, deben ser revelados los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente, encontramos que conforme a la NIF A-4, la cual tiene como objeto establecer las características cualitativas que debe reunir la información financiera contenida en los estados financieros para satisfacer apropiadamente las necesidades comunes de los usuarios generales de la misma y con ello asegurar el cumplimiento de los objetivos de los estados financieros, existen ciertas características cualitativas que deben observarse al preparar y analizar los estados financieros como sigue:*

*'Las características cualitativas primarias de la información financiera son la confiabilidad la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad; además, existen otras características secundarias, que se consideran asociadas con las dos primeras.*

*Las características cualitativas secundarias orientadas a la confiabilidad son la veracidad, la representatividad, la objetividad, la verificabilidad y la información suficiente.*

*Las características cualitativas secundarias orientadas a la relevancia son la posibilidad de predicción y confirmación, así como, la importancia relativa.*

*En la práctica es necesario encontrar un equilibrio entre las características mencionadas para satisfacer en forma adecuada las necesidades de los usuarios generales y, con ello, cumplir con los objetivos de la información financiera.'*

*Asimismo, considerando la NIF A-7: Presentación y revelación, que amplía los requerimientos de revelación para ayudar a los usuarios de la información financiera a obtener una mejor comprensión de la misma, menciona lo siguiente:*

*'La información financiera posee la cualidad de relevante cuando influye en la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan. Para que la información sea relevante debe: a) servir de base en la elaboración de predicciones y en su confirmación (posibilidad de predicción y confirmación); y b) mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente (importancia relativa).'*

*Dentro de las principales consideraciones de importancia relativa que establece esta norma, entre otras, se mencionan los siguientes:*

*'La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. La información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones. Por consiguiente, existe poca importancia relativa en aquellas circunstancias en las que los sucesos son triviales.*

*La importancia relativa de una determinada información no sólo depende de su cuantía, sino también de las circunstancias alrededor de ella; en estos casos, se requiere del juicio profesional para evaluar cada situación particular.'*

*En cuanto a la evaluación de la importancia relativa y considerando su efecto en la información financiera de la compañía, las propias NIF's proporcionan algunas recomendaciones para determinar la importancia de ciertas partidas o eventos relevantes, tales como:*

*'En atención a aspectos cuantitativos o monto de la partida:*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

*Aparentemente es posible definirla importancia relativa de una partida en un contexto general atendiendo simplemente a su monto. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que una misma partida puede ser significativa en el contexto de una entidad pequeña y no serlo en una entidad de gran magnitud.*

*Tomando en cuenta lo anterior, resulta fundamental seleccionar las bases adecuadas para llevar a cabo las evaluaciones correspondientes. Al respecto, las siguientes orientaciones pueden contribuir a definir tales criterios:*

- a) la proporción que guarda una partida en los estados financieros en conjunto o bien en el total del rubro del que forma parte o debería formar parte;*
- b) la proporción que guarda una partida con otras partidas relacionadas;*
- c) la proporción que guarda una partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros;*
- d) considerar el efecto en los estados financieros de todas aquellas partidas que individualmente no representan una proporción sustancial pero si en su conjunto, y*
- e) existen partidas que conforme a lo establecido por la NIF A-7 deben presentarse por separado, o bien en forma compensada La evaluación de la importancia relativa en estos casos debe hacerse considerando las partidas en forma separada o compensada, según sea el caso, para evitar errores de apreciación.*

*En atención a aspectos cualitativos*

*En ocasiones, la importancia relativa de cierta infamación debe evaluarse en términos cualitativos atendiendo a la importancia de un determinado hecho o de una transacción concreta, así como a su naturaleza misma, ya que un importe de escasa cuantía puede ser poco significativo cuando se origina de una situación o de una transacción habitual pero el mismo importe puede cobrar importancia relativa cuando proviene de una situación anormal o inusual.*

*Debe tomarse en cuenta si una operación:*

- a) se refiere a m situación de carácter no usual;*
- b) influye sensiblemente en la determinación de los resultados del ejercicio;*
- c) está sujeto a un hecho futuro o condición;*
- d) no afecta por el momento, pero en el futuro pudiera afectar;*
- e) su presentación obedece a leyes, reglamentos, disposiciones oficiales o contractuales;*
- f) corresponde a operaciones con partes relacionadas; o*
- g) es trascendente debido a su naturaleza, independientemente de su monto.*

*Con base en los argumentos anteriores, podemos comentar que debido a que los estados financieros de Baker Hughes de México, reflejan un importe relevante tanto en su aspecto cuantitativo como en su cualitativo, EN CUANTO A PARTIDAS CON PARTES RELACIONADAS, para el análisis de la información financiera, en específico del Capital Neto de Trabajo, y que adicionalmente debido a la relevancia de esta circunstancia se incluyó dentro de la nota 1 a los estados financieros lo mencionado anteriormente, debió haber sido prudente el haber realizado una petición oportuna de parte de la Convocante, para su aclaración; toda vez que por la revelación de*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

esta partida y las condiciones que tendría en su relación con su compañía controladora y afiliadas (partes relacionadas) se requería de mayor análisis para comprender los efectos en las proyecciones y estimaciones de la Convocante inclusive, considerando las características de cuenta revolvente con partes relacionadas, estas podrían excluirse del cálculo del capital de trabajo del licitante.

Asimismo, considerando los elementos del capital de trabajo que son presentados contablemente, conforme a la NIF A-1, se menciona que estos activos y pasivos, si se espera realizarlos dentro del periodo de los doce meses posteriores a la fecha del balance, lo cual, de una manera estricta, no debe ser exactamente coincidente con los meses en los que se está realizando una proyección de flujos para el proyecto en cuestión; por lo mismo, se considera que era por demás prudente y oportuno el que se hubiera solicitado y realizado la aclaración pertinente a nuestras representadas para la determinación de su Capital Neto de Trabajo, pues evidentemente, ello tiene una implicación y un sentido totalmente diverso a aquel que la convocante simplemente le dio. Es importante destacar que con ello, en forma alguna hubiera habido una modificación ni de los documentos que conforman la propuesta ni mucho menos ni de la propuesta en sí, pues lo único que hubiera ocurrido es una aclaración que está permitida por la Ley, y que hubiera dado luz a la convocante de cómo están plasmados los estados financieros y sus notas aclaratorias, lo que le hubiera generado un análisis y resultado diverso al que finalmente externo a través de una inadecuada, deficiente e insuficiente valoración de los multicitados estados financieros y sus notas aclaratorias.

A mayor abundamiento, si bien es cierto, existen obligaciones pecuniarias que, S en el caso específico forman parte del pasivo de **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, determinadas como **"CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS"**, no implica que dichas obligaciones sean de cumplimiento de pago inmediato, ni inminente, mucho menos con obligación de pago previo al inicio del contrato, por el contrario, derivan de relaciones comerciales con personas morales relacionadas por ser subsidiarias y dependientes de una matriz o controladora, por lo que no necesariamente deben impactar el activo de la citada empresa y con ello tampoco impactarían o afectarían la suma que la Convocante determinó como "Capital Neto de Trabajo". Lo anterior, hubiera sido sencillamente resuelto y aclarado si la entidad convocante hubiera ejercido sus facultades de ley y hubiera solicitado de nuestras representadas la aclaración sobre un concepto (cuentas por pagar a partes relacionadas) al que no se le puede dar un tratamiento regular como si fuera un adeudo con un acreedor extraño y ajeno a la empresa deudora, por las razones antes expuestas.

Inclusive, es de resaltarse que, conforme lo disponen los artículos 27 párrafo cuarto y 38 párrafos primero, cuarto y sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 36 fracción VI incisos b) y c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta que la Convocante a efecto de asegurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tiene facultades que inclusive resultan de carácter obligatorio a su cargo en relación al desempeño de dichas facultades por conducto de servidores públicos, para solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional con relación, en general a sus estados financieros y particularmente respecto de los pasivos anotados en sus estados financieros, para determinar la solvencia de las proposiciones, sin que ello implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su propuesta, para verificar que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y en el caso que nos ocupa, para verificar el impacto real del pasivo en el activo y, conforme al criterio que la convocante aplicó, confirmar el impacto o afectación real al "Capital Neto de Trabajo".

En efecto, es el caso que la convocante, previo a la valoración de las propuestas de todas las licitantes y la correspondiente emisión del Acta de Fallo, contaba con facultades para, sin modificar o alterar las propuestas de los licitantes, requerirles a todos que informaran el plazo de pago específico de sus pasivos -por no poder tratarlos a todos ellos por igual-, y conforme a ello determinar el impacto real en su "Capital Neto de Trabajo".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

Es decir, conforme al criterio que la convocante aplicó en la citada "Tabla de Análisis de Capital Neto de Trabajo", el pasivo fue considerado como de pago inmediato e inclusive de pago previo al inicio del contrato licitado y con ello fue descontado del activo, arrojando un resultado, no precisamente el real, que fue considerado como el "Capital Neto de Trabajo", por el plazo de siete meses, de la propuesta técnica de nuestras representadas que fue evaluada, sin embargo, evidentemente dicho resultado no necesariamente habría sido el mismo, en el supuesto de que, en específico respecto del rubro "Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas", no fuera de pago ni inmediato, ni previo al inicio del contrato, e inclusive mucho menos si el pago debiera efectuarse después de la conclusión del contrato, como con toda pertinencia y oportunidad se le pudo haber aclarado a la entidad convocante si hubiera requerido, nos solo a nuestra representada, sino a todos los licitantes información relativa a sus estados financieros por medio de la cual, sin modificar sus propuestas técnicas, dieran claridad o aportaran elementos para una adecuada valoración de su Capacidad Financiera, su solvencia y sus flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, pero resulta que no ocurrió ni una ni otra cosa, y ello trajo como consecuencia una inadecuada valoración de la oferta técnica presentada por nuestras mandantes, lo que se señala para todos los efectos legales conducentes.

Esta información, relacionada con los estados financieros, que la citada convocante debió requerir, no solo a nuestras representadas sino a todos los licitantes respecto del plazo de pago de sus pasivos (pues no todos serían pagados bajo las mismas fechas de vencimiento), debió solicitarse por la convocante a efecto de estar en posición de asegurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, sin que con ello modificara en modo alguno la propuesta técnica de los licitantes y con ello efectuar una mejor valoración para el resultado establecido en el Acta de Fallo ahora impugnada.

En el caso específico, la Convocante, en la propuesta de nuestras representadas, determinó deducir del activo al rubro "**CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS**", por un monto de \$1,069,787,922.00 pesos, (**MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.**) por considerarlo pasivo, prácticamente de pago inmediato o de pago previo al inicio del contrato, sin embargo, omitió cerciorarse si ese es el caso, absteniéndose de solicitar dicha información, no solo a mi representada, sino a todos los licitantes que en sus estados financieros reportaran alguna anotación relevante en los citados estados financieros. Así entonces, si no es tal, es decir, si las Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas no son efectivamente de pago inmediato o previo al inicio del contrato, ocurre que la propuesta de nuestras representadas no contaría solo con los \$81,222,357.00 pesos que la Convocante determinó como "Capital Neto de Trabajo", sino con esa suma más la antes indicada en este mismo párrafo, es decir, con un "Capital Neto de Trabajo" por la cantidad de **\$1,151,010,279.00 moneda nacional (MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS)**, cantidad que evidentemente cubriría en exceso los flujos de efectivo necesarios durante la obra y haría susceptible de evaluar a la Convocante cual es la propuesta que le asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así entonces, y ante la falta de acuciosidad de la Convocante por la cual omitió requerir a todos los licitantes información relativa a sus estados financieros por medio de la cual, sin modificar sus propuestas técnicas, dieran claridad o aportaran elementos para una adecuada valoración de su Capacidad Financiera, su solvencia y sus flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, es de reiterarse que la convocante incumplió con su obligación constitucional y no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Es de reiterarse que, de la simple lectura del importe total de las propuestas efectuadas por nuestras representadas por las cantidades de \$10,357,339.37 pesos y \$22,214,974.00 dólares americanos, en contraposición con la propuesta de las empresas que resultaron finalmente adjudicadas por las cantidades de \$6,534,370.47 pesos y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

\$24,607,994.15 dólares americanos, es evidente que, por lo menos en la cantidad que se encuentra cotizada en dólares americanos, la finalmente adjudicada es superior a la de nuestras representadas por la cantidad de **\$2,393,020.15 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTE DÓLARES 15/100)**, lo que hace evidente que el fallo hoy impugnado de ninguna manera garantiza las mejores condiciones disponibles en cuanto a **precio**, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pues de entrada los servicios por los que la entidad convocante pretende pagar tienen un costo mayor de aproximadamente de **2.4 millones de dólares americanos**, lo cual, desde luego, afecta e impacta al Estado en su economía, simple y sencillamente por no haberse solicitado una aclaración a los estados financieros y sus notas por parte de la entidad convocante.

Inclusive, es de hacerse notar que, sí del análisis adecuado de los estados financieros de nuestra representada su propuesta hubiera sido calificada como solvente, y la evaluación de la propuesta de las empresas finalmente adjudicadas hubiera resultado con una mejor puntuación, su propuesta no podría haber sido resultado vencedora y adjudicada con el contrato, porque el importe total de su propuesta es 10.772104212230903353746891623641% más alta que la propuesta más baja, que es la de nuestras representadas; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 37 B párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ello también para cumplir con la obligación constitucional de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por las razones de hecho y de derecho arriba apuntadas y comprobadas, es que se promueve en tiempo y forma este escrito de inconformidad ante ese Organismo Oficial de Control, para que analizado que sea el caso, se resuelva lo que en derecho proceda, en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a efecto de decretar la nulidad de total del procedimiento de contratación, para los efectos legales a que haya lugar.

...

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado visible a fojas 0343 a 0387 del expediente en que se actúa, señala fundamentalmente que: -----

“...”

**ARGUMENTOS DE LA ENTIDAD**

Esta Entidad ratifica que se adjudicó la licitación a quien ofreció las mejores condiciones de contratación en apego a lo que señala los artículos 134 de nuestra Constitución Federal y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que la evaluación de propuestas técnicas de los licitantes se realizó conforme a lo establecido en la convocatoria.

Sin embargo, es menester aclarar al inconforme que no basta que el importe de su oferta económica sea inferior con respecto a los demás licitantes para que forzosamente le sea adjudicada la licitación, esta expresión denota que el inconforme se encuentra desorientado en lo que a evaluación de propuestas y criterios de adjudicación se refiere. Para ser objeto de adjudicación es imprescindible cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, lo cual no aconteció en la especie, pues como el mismo inconforme lo ha mencionado su proposición técnica no resultó solvente y desechada en la evaluación del Capital Contable y Capacidad Financiera conforme a lo estipulado en el encabezado y punto 6 (Formato DT-6) de los criterios de evaluación técnica, los puntos 16 y 16.2 de las reglas de licitación y el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas párrafos primero y quinto.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

De las reglas de licitación (folio 0071 del expediente del proceso licitatorio):

**16 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 fracción XXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria de licitación.

**16.2 El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE"**

De los criterios de evaluación técnica:

"La proposición que incumpla con alguno de los requisitos solicitados, será desechada". (Folio 0418 del expediente del proceso licitatorio)

"Si el capital Neto de Trabajo, no cubre (presenta importes negativos en un mes) los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto la propuesta no cumple financieramente". (Folio 0423 y 424 del expediente del proceso licitatorio).

De la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

**Artículo 38.** (Lo transcribe)

Sirve de apoyo legal las tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben:

**INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA.** (La transcribe)

**BASES DE LA LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO REQUIERE SATISFACER LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS.** (La transcribe)

Bajo estas condiciones, esta Entidad reitera, que es necesario obtener una propuesta solvente para ser objeto de consideración al momento de adjudicar la licitación, en el caso que nos ocupa, se reitera que la proposición técnica del inconforme, no cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y por ende resultó desechada al no ser solvente en el aspecto de evaluación del capital contable y capacidad financiera.

...

Contrariamente a lo expresado por el inconforme, esta Entidad manifiesta que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se establecieron criterios claros y detallados para la evaluación del Capital Contable y Capacidad Financiera de los licitantes tal como quedará demostrado a continuación.

El agravio expresado por el inconforme expone un juicio infundado y fuera de todo contexto racional, pues en su propio escrito (folios 3 de 28 y 4 de 28) transcribe los criterios de evaluación técnica en lo que concierne al Formato DT-6, para evaluar el capital contable y la capacidad financiera; en esos criterios se detallan los documentos requeridos a los licitantes y la metodología a emplear para dicha evaluación, por ello, no se comprende el actuar incongruente del inconforme al mencionar que esta Entidad "...debió establecer en las bases, en sus anexos o en juntas de aclaraciones (y no lo hizo) el procedimiento claro y preciso...", para determinar el capital neto de trabajo y el flujo de efectivo.

A fin de demostrar que el inconforme tenía conocimiento y estuvo conforme con el proceso y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria para el Formato DT-6, relativo al Capital Contable y Capacidad Financiera que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

impone la fracción VI del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es necesario comenzar por formularnos los siguientes cuestionamientos:

- ✚ ¿el inconforme desconocía que en su propuesta técnica iba ser evaluado el rubro concerniente al capital contable y capacidad financiera?
- ✚ ¿el inconforme desconocía los documentos y los métodos o procedimientos con los que se iba a evaluar dicho capital contable y capacidad financiera?

La respuesta a ambos cuestionamientos es en sentido negativo, no lo desconocía, porque previamente obtuvo las condiciones establecidas en la convocatoria, incluyendo los criterios de evaluación de proposiciones técnicas, tan es así, que se atreve a transcribir en su escrito de inconformidad los criterios claros y detallados establecidos para la evaluación del capital contable y la capacidad financiera donde se describen los documentos que debía adjuntar cada licitante a su proposición técnica, así como también se encuentra descrito el método que se iba a utilizar para dicha evaluación, sin olvidarnos que en dichos criterios (en su encabezado y punto 6) se estableció:

De los criterios de evaluación técnica:

*"La proposición que incumpla con alguno de los requisitos solicitados será desechada".*

*(Folio 0418 del expediente del proceso licitatorio)*

*"Si el capital Neto de Trabajo, no cubre (presenta importes negativos en un mes) los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto la propuesta no cumple financieramente".*

*(Folio 0423 y 424 del expediente del proceso licitatorio).*

Tan cierto es que el inconforme tenía conocimiento de lo anterior, que adjuntó todos y cada uno de los documentos requeridos en la convocatoria para la evaluación del aspecto ya mencionado. Es entonces un hecho innegable que el inconforme previo a la presentación de su propuesta, obtuvo la convocatoria de esta licitación que implica tener en su poder las condiciones de participación en este procedimiento de contratación, y por consecuencia lógica, tuvo la oportunidad de analizar los requerimientos técnicos, económicos y administrativos solicitados en dicha convocatoria, a efectos de verificar si a su juicio dichos criterios adolecían de elemento alguno, dígase documental o del proceso de evaluación, sin embargo, el inconforme no hizo uso de su derecho en la etapa de junta de aclaraciones para cuestionar u objetar las condiciones establecidas en dicha convocatoria con respecto a la forma establecida en la convocatoria para la evaluación del capital contable y capacidad financiera de los licitantes, si bien es cierto, participó en las junta de aclaraciones, formulando preguntas en dichos eventos, ninguno de los cuestionamientos realizados por el inconforme versan sobre el procedimiento de esta evaluación o sobre los documentos solicitados para ello (ver folios del 527 al 532, del 0579 al 0633, del 0722 al 0767 y del 0821 al 0864 del expediente del proceso licitatorio), por lo que se da por sentado que estaba totalmente de acuerdo con los requerimiento y métodos establecidos para evaluar este rubro, por consiguiente, no puede tildarse de discrecional o excesivo un requerimiento o evaluación que fue voluntaria y expresamente aceptado por el inconforme.

No es congruente ni legalmente válido que el inconforme en este momento pretenda fingir o desconocer que en la convocatoria que se le entregó para participar en este procedimiento de contratación, no se encuentre debidamente descrito como iba a ser evaluado su capital contable y capacidad financiera, o que documentos se le requirieron y la metodología a emplear para dicha evaluación. En razón de lo anterior, tampoco es coherente que el inconforme mencione en su escrito que el actuar de esta Entidad es "discrecional" o "excesivo".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

Por último, en este agravio es claro e irrefutable que lo que pretende el inconforme es combatir las condiciones establecidas en la convocatoria. Al cuestionar falsamente, que en la Convocatoria no se estableció un procedimiento claro y preciso y que se actuó de manera discrecional y excesiva, es obvio y sin lugar a dudas el inconforme impugna la Convocatoria a la licitación, la H. Autoridad podrá observar que los agravios que sustentan su escrito de inconformidad están en este mismo tenor.

Al respecto, es preciso señalar que los agravios que en este momento vierta sobre la convocatoria o lo establecido en las juntas de aclaraciones resultan extemporáneos, por no haberse expuestos dentro del término legal establecido en la fracción I del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Artículo 83.** (Lo transcribe)

En este supuesto, la última junta de aclaraciones data de fecha 07 de junio de 2010 y el escrito de inconformidad se exhibió ante la H. Autoridad resolutora el día 26 de julio de 2010, habiendo transcurrido así en exceso, el plazo establecido de seis días hábiles contados a partir de la fecha de la última junta de aclaraciones, debiendo decretarse la preclusión de su derecho a impugnar la convocatoria de esta licitación, y al mismo tiempo considerar la aceptación tácita de las condiciones establecidas en la convocatoria por parte del inconforme.

Es procedente en consecuencia, decretar la improcedencia de la inconformidad y el sobreseimiento de este asunto en términos de lo que establecen los artículos 85 fracción II y 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Artículo 85.** (Lo transcribe)

**Artículo 86.** (Lo transcribe)

Sirve también de apoyo legal, las tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben:

**'PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO...'** (La transcribe)

**'ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE...'** (La transcribe)

Es inaplicable lo mencionado por el inconforme en el sentido de que esta Entidad "omitió" requerir información relacionada con los estados financieros de las licitantes, es un hecho comprobado que el inconforme conocía perfectamente las condiciones establecidas en la convocatoria para evaluar el Capital Contable y la Capacidad Financiera de las empresas licitantes, sabía que documentos requirió la Entidad y los procedimientos para obtener dichos rubros financieros, esta Entidad de acuerdo a la normatividad financiera integró en la Convocatoria los requerimientos documentales y la metodología de evaluación, y los licitantes que participaron en este proceso licitatorio no cuestionaron la metodología y documentación requerida en el sentido de que la información solicitada fuera insuficiente o la metodología inaplicable, por lo tanto, para esta Entidad la información requerida fue la necesaria para evaluar el Capital Contable y la Capacidad Financiera de las empresas licitantes, sin requerir información adicional, en todo caso, si el inconforme consideraba que con esa información no era suficiente para evaluar su propuesta, bien pudo haciendo uso de su derecho, solicitar en las juntas de aclaraciones que se requiriera en la Convocatoria determinada documentación o en su defecto solicitar la modificación de la metodología de evaluación, sin embargo, formuló cuestionamientos de diversa índole.

Para esta Entidad lo establecido en la Convocatoria fue lo necesario para poder evaluar de manera objetiva y real el Capital Contable y la Capacidad Financiera de las empresas licitantes, sin necesidad de ejercer la facultad de requerir información adicional a que hace alusión el cuarto párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cabe aquí precisar, que la evaluación se realizó sobre estados financieros



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

auditados que las mismas empresas licitantes adjuntaron a su propuesta técnica, es decir, la evaluación se realizó con importes plasmados por auditores externos que certificaron los estados financieros de cada empresa licitante, por lo tanto, la Entidad no está facultada para modificar o mover los importes de un rubro a otro, para realizar los cálculos a fin de determinar el Capital Contable y la Capacidad Financiera, es decir, los importes y rubros evaluados se obtuvieron de estos balances financieros debidamente auditados y que se reitera, las mismas empresas adjuntaron a su propuesta técnica.

Por cuanto hace a las cuentas por pagar a 'partes relacionadas', y que el informe señala se trata de '...adeudos entre empresas del mismo grupo y que por lo tanto no están sujetos a condiciones o requisitos de pago 'tan rígidos', al respecto se menciona que convenientemente el inconforme pretende que no le sean considerados los saldos por pagar porque se trata de empresas del mismo grupo, empero sí pretende que se consideren los saldos por cobrar aún cuando se trate de estas mismas empresas, es decir, de manera incongruente para una análisis financiero, cuando le perjudique no considerarlo y cuando le beneficie entonces si convenientemente incluirlo en el análisis.

Es oportuno aquí subrayar, que dentro de los requerimientos solicitados en los criterios de evaluación técnico (Formato DT-6), están los estados financieros de la empresa (folios 0259, 366 y 367 del expediente del proceso licitatorio), mismo que el inconforme aportó en su propuesta técnica folios del 00682 al 00700. Dichos estados financieros se encuentran avalados por un auditor externo como en este caso, del Auditor C.P.C. Rafael García Gómez, de la firma de Auditoría Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu, mismo que fue presentado por la Cía. Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.; **manifiesta una opinión limpia con respecto a la razonabilidad en todos los aspectos importantes de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las Normas de Información Financiera:**

*'En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Baker Hugues de México, S. de R.L. de C.V. al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas de información financiera mexicanas'*

Ver folio 0685 de la propuesta Técnica del inconforme).

Por la importancia que tiene el DICTAMEN, para la Entidad este documento brinda confiabilidad y certeza en la información que presentan los estados financieros pues sustenta la correcta clasificación de todos los rubros que integran los Estados Financieros Auditados, ya que estos, están elaborados de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

Por lo anterior, esta Entidad no tiene la facultad de excluir un rubro que está clasificado en un Estado Financiero, elaborado de conformidad con las Normas de Información Financiera y auditado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, por un Profesional Certificado en la materia.

Así encontramos que las notas a los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2009 presentados por la Cía. Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., con respecto a saldos por cobrar y pagar a partes relacionadas, revelan lo siguiente (visible a folio 00697 de la propuesta técnica del inconforme):

(La transcribe)

En la normatividad financiera, se menciona que aún cuando se trata de cuentas por pagar a partes relacionadas, sigue siendo un adeudo que la empresa inconforme tiene aunque se trate de empresas del mismo grupo, y por lo tanto, de acuerdo con su clasificación son exigibles de cobro legal en el corto plazo, por ello el auditor lo toma en cuenta dentro del balance financiero de la empresa inconforme. No es como lo refiere el inconforme, que la Entidad



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

de manera unilateral lo considere o no, sino que se trata de información debidamente validada por un auditor, y no es información susceptible de ser considerada de manera discrecional a conveniencia de algún interés en particular.

Cabe reiterar, que esta Entidad no puede de manera unilateral o discrecional disgregar o interpretar a placer rubros de un balance financiero con el fin de obtener importes positivos o favorables para el inconforme, debido a que se trata de un documento elaborado de conformidad con las Normas de Información Financiera y auditado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, debidamente suscrito por un Profesional Certificado en la materia.

Como podrá observar la H. Autoridad, los datos aportados por el inconforme para evaluar su Capital Contable y la Capacidad Financiera son obtenidos de un balance financiero emitido por un auditor externo, y los datos contenidos en dicho balance son ajenos a esta Entidad, quien únicamente toma los valores para realizar la evaluación antes mencionada, procedimiento que el mismo inconforme conocía al serle entregada las condiciones establecidas en la convocatoria.

Contrariamente a lo que refiere el inconforme, esta Entidad desde el inicio del procedimiento de contratación estableció criterios claros y detallados mediante los cuales evaluaría el Capital Contable y la Capacidad Financiera de las empresas licitantes, requiriendo en dichos criterios los documentos financieros de los cuales obtendría los valores para realizar la evaluación respectiva, para la Entidad y para los licitantes quedaba claro que documentos eran solicitados y los procedimientos a efectuar para dicha evaluación, sin que exista necesidad de requerir información adicional como erróneamente lo expresa el inconforme.

Por lo tanto, en base a lo que se argumentó en el agravio anterior del inconforme, esta Entidad niega que se requiera información adicional a la solicitada en los criterios para llevar a cabo la evaluación del Capital Contable y la Capacidad Financiera de las empresas licitantes. Cabe agregar, que los licitantes y en especial el inconforme no cuestionaron u objetaron en las etapas y plazos legalmente establecidos, los documentos solicitados, es decir si se pedían en exceso o se requerían más documentos, ni cuestionaron el procedimiento para llevar a cabo la evaluación del Capital Contable y Capacidad Financiera, con lo que tácitamente aceptaron o estuvieron de acuerdo con tales condiciones. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben:

**PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-**  
(La transcribe)

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** (La transcribe)

En contraposición de lo expresado por el inconforme, en el desarrollo de este procedimiento de contratación, con la adjudicación del contrato, se obtuvieron las mejores condiciones de contratación para la Entidad, el inconforme vierte agravios sin sustento alguno y sin demostrar que esta Entidad haya contravenido disposición normativa alguna. Es un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar y en este caso el inconforme solo vierte afirmaciones falsas y aisladas, que carecen de valor probatorio, cabe invocar lo que al respecto establecen los artículos 81, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del Código Federal de Procedimientos Civiles:

**Artículo 81.-** (Lo transcribe)

**Artículo 323.-** (Lo transcribe)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

Artículo 324.- (Lo transcribe)

Sustentan los anteriores argumentos las tesis de jurisprudencia siguiente:

**PRUEBA, CARGA DE LA.** (La transcribe

Esta Entidad niega que de manera unilateral se determinó el importe del Capital Neto de Trabajo, por principio de cuentas, ya hemos dejado claro que el inconforme obtuvo con anticipación la convocatoria donde consta los criterios de evaluación técnica y específicamente lo relacionado a la Evaluación del Capital Contable y la Capacidad Financiera (Formato DT-6), visibles en los folios del 366 al 368 del expediente del proceso licitatorio), en los que se podrá observar los documentos solicitados y la metodología para determinar el Capital Contable y Capacidad Financiera de las empresas licitantes.

Por lo tanto, se puede determinar que el inconforme se conduce con falsedad al expresar en su escrito que no consta en la convocatoria la metodología para efectuar la evaluación arriba citada, y verificar si el capital neto de trabajo sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, en este caso como se observa en la evaluación correspondiente, el análisis arrojó importes negativos en cuatro meses, determinándose que no cumple financieramente como se estableció en el punto 6 de los criterios de evaluación técnica (formato DT-6), folios 367 y 368 del expediente del proceso licitatorio.

En contraposición de lo manifestado por el inconforme, consta en los mismos criterios en el punto 5, lo siguiente:

5. Criterio de evaluación

Una vez determinado el capital neto de Trabajo, a este se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos) de conformidad con las condiciones de pago establecidas y se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos, de acuerdo al Formato DE-6; de esta manera se obtiene el Capital Neto de Trabajo Mensual.

6. Criterio de Evaluación

Si el capital Neto de Trabajo, no cubre (presenta importes negativos en un mes) los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto la propuesta no cumple financieramente

Visto lo anterior, resulta incongruente que el inconforme sea reiterativo en que no se estableció una metodología para evaluar el aspecto del Capital Contable y Capacidad Financiera de las empresas, pues quedó claramente establecido el cálculo del Capital Neto de Trabajo así como las razones por las que resultarían no solventes financieramente.

El capital neto de trabajo que se menciona en el criterio de evaluación 5, se determinó con los importes del activo circulante y pasivo circulante del Balance General Auditado al 31 de diciembre de 2009 **presentado por la compañía Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.** (ver folio 00686 de la propuesta técnica del inconforme).

(La transcribe)

Como se menciona en el criterio de evaluación 5, una vez determinado el capital neto de trabajo, y de acuerdo con la información presentada por el licitante en el formato DE-6 ANALISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, se le sumaron el pago de las estimaciones mensuales (ingresos) y se le restaron los gastos mensuales de ejecución de los trabajos (Ver folios 255 y 258 de la propuesta económica del inconforme).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

<p>GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTO. DE POZOS, D.M. SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES</p>	Licitación No. 18575050-005-10	FECHA DE INICIO: 20 DE AGOSTO DE 2010	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. / B.H. Services, S.A. de C.V. / Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V.	FORMATO DE-6
	"TRABAJOS DE PERFORACIÓN CON BARRENAS Y EQUIPO DIRECCIONAL PARA POZOS DE LA REGIÓN MARINA PAQUETE E"	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: 134 DÍAS NATURALES	<p>ING. HERMILO MONTES SAN CRISTOBAL</p>	

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO (MONEDA NACIONAL)

PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL FLUJO DE EFECTIVO

Periodo	Costo de Ejecución (C) (M.N.)	Ahorros (A) (M.N.)	COSTO DIRECTO TOTAL			COSTO INDIRECTO TOTAL			DIFERENCIA	INTERESES POR FINANCIAMIENTO
			Costo Directo Total	Costo Indirecto Total	Costo Total	Costo Directo Total	Costo Indirecto Total	Costo Total		
1	827,522.93	0.00	0.00	0.00	0.00	875,742.69	875,742.69	875,742.69	-875,742.69	3,612.44
2	2,318,807.31	0.00	0.00	0.00	0.00	2,189,359.72	2,189,359.72	3,065,099.41	-3,065,099.41	12,643.54
3	2,396,100.90	0.00	827,522.93	827,522.93	0.00	2,262,336.28	2,262,336.28	7,321,434.69	-4,399,911.76	18,149.64
4	2,318,807.32	0.00	2,318,807.32	3,286,330.25	0.00	2,189,359.72	2,189,359.72	7,516,731.41	-4,270,461.19	17,615.65
5	2,396,100.90	0.00	2,396,100.90	5,642,431.16	0.00	2,262,336.28	2,262,336.28	9,779,126.69	-4,136,695.59	17,053.67
6	2,318,807.32	0.00	2,318,807.32	7,961,238.47	0.00	0.00	0.00	9,779,126.69	-1,817,889.22	7,498.79
Totales:	10,357,339.37	0.00	10,357,339.37	10,357,339.37	0.00	0.00	0.00	9,779,126.69	9,779,126.69	76,583.92

TASA DE INTERÉS ANUALIZADA QUE APLICARÁ EN EL PERIODO: 4.9500% TIE 28 días TASA DE INTERÉS PROPUESTA EN BASE A ESTE INDICADOR ECONOMICO ESPECIFICO  
Publicado en: Periódico el economista (Se anexa fotocopia)

$$\text{PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO} = \frac{\text{I DE INTERESES POR FINANCIAMIENTO} \times 100}{\text{COSTO DIRECTO TOTAL} + \text{COSTO INDIRECTO TOTAL}} = \frac{76,583.92}{9,779,126.69} = 0.78\%$$

<p>GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTO. DE POZOS, D.M. SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES</p>	Licitación No. 18575050-005-10	FECHA DE INICIO: 20 DE AGOSTO DE 2010	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. / B.H. Services, S.A. de C.V. / Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V.	FORMATO DE-6
	"TRABAJOS DE PERFORACIÓN CON BARRENAS Y EQUIPO DIRECCIONAL PARA POZOS DE LA REGIÓN MARINA PAQUETE E"	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: 134 DÍAS NATURALES	<p>ING. HERMILO MONTES SAN CRISTOBAL</p>	

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO (DOLARES USD)

PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL FLUJO DE EFECTIVO

Periodo	Costo de Ejecución (C) (USD)	Ahorros (A) (USD)	COSTO DIRECTO TOTAL			COSTO INDIRECTO TOTAL			DIFERENCIA	INTERESES POR FINANCIAMIENTO
			Costo Directo Total	Costo Indirecto Total	Costo Total	Costo Directo Total	Costo Indirecto Total	Costo Total		
1	1,089,400.88	0.00	0.00	0.00	0.00	1,878,223.73	1,878,223.73	1,878,223.73	-1,878,223.73	849.88
2	4,873,501.64	0.00	0.00	0.00	0.00	4,895,559.33	4,895,559.33	6,573,782.05	-6,573,782.05	1,524.67
3	5,139,295.03	0.00	1,089,400.88	1,989,400.88	0.00	4,852,077.98	4,852,077.98	11,125,851.04	-4,436,480.36	2,783.85
4	4,973,821.84	0.00	5,139,295.03	5,139,295.03	0.00	4,895,559.33	4,895,559.33	18,121,423.37	-5,158,518.07	2,681.18
5	5,139,295.03	0.00	4,973,821.84	4,973,821.84	0.00	4,852,077.98	4,852,077.98	20,973,498.35	-5,871,311.02	2,597.08
6	4,973,821.84	0.00	4,973,821.84	17,075,688.97	0.00	0.00	0.00	20,973,498.35	-3,897,809.38	1,141.09
Totales:	32,214,974.00	0.00	32,214,974.00	22,214,974.00	0.00	0.00	0.00	20,973,498.35	20,973,498.35	11,859.16

TASA DE INTERÉS ANUALIZADA QUE APLICARÁ EN EL PERIODO: 0.3513% LIBOR 1 mes TASA DE INTERÉS PROPUESTA EN BASE A ESTE INDICADOR ECONOMICO ESPECIFICO  
Publicado en: Periódico el economista (Se anexa fotocopia)

$$\text{PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO} = \frac{\text{I DE INTERESES POR FINANCIAMIENTO} \times 100}{\text{COSTO DIRECTO TOTAL} + \text{COSTO INDIRECTO TOTAL}} = \frac{11,859.16}{20,973,498.35} = 0.06\%$$

Obteniéndose, como se muestra a continuación en la cédula, importes negativos de capital neto de trabajo mensual en cuatro meses durante el periodo establecido como duración de la obra (cinco meses), de acuerdo a lo manifestado en el formato DE-6.

La cédula denominada "Análisis del capital neto de trabajo" contiene las operaciones aritméticas mencionadas en el criterio de evaluación 5, por lo que no resulta ilegal, ya que es acorde a lo establecido en los criterios de evaluación del capital contable y capacidad financiera, por el contrario, dicha cédula le fue entregada en el fallo a los licitantes para mostrar el cálculo y empleo de la metodología establecida en la convocatoria y enterar de manera fundada y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

motivada las razones por las que su proposición técnica no resultó solvente al evaluarse el Capital Contable y Capacidad Financiera(Ver folios 1435 AL 1442 y 1435).

Análisis del Capital Neto de Trabajo					
BAKER HUGHES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. / B.H. SERVICES, S.A. DE C.V. / BAKER HUGHES OPERATION DE MEXICO, S.A. DE C.V. LPI 18575050-005-10					
Capital Contable Licitante:	\$	318,543,421.00			
Activo Circulante	\$	1,646,669,461.00			
Pasivo a Corto Plazo	\$	1,565,447,104.00			
Capital Neto de Trabajo:	\$	81,222,357.00			
Mes	Ingresos		Gastos		Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual MN
	MN	USD	MN	USD	
Mes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 81,222,357.00
Mes 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 81,222,357.00
Mes 1	\$0.00	\$0.00	\$875,742.69	\$1,878,223.73	\$ 57,456,889.53
Mes 2	\$0.00	\$0.00	\$2,189,356.72	\$4,695,559.33	\$ 1,956,779.18
Mes 3	\$927,522.93	\$1,989,400.66	\$2,262,335.28	\$4,852,077.98	\$ 38,178,753.77
Mes 4	\$2,318,807.32	\$4,973,501.64	\$2,189,356.72	\$4,695,559.33	\$ 34,662,048.03
Mes 5	\$2,396,100.90	\$5,139,285.03	\$2,262,335.28	\$4,852,077.98	\$ 31,028,118.81
Mes 6	\$2,318,807.32	\$4,973,501.64	\$0.00	\$0.00	\$ 31,902,255.65
Mes 7	\$2,396,100.90	\$5,139,285.03	\$0.00	\$0.00	\$ 96,930,309.28
Subtotales:	\$10,357,339.37	\$22,214,974.00	\$9,779,126.69	\$20,973,498.35	
Totales MN:	\$281,089,006.01		\$265,381,053.73		

Ante la insistencia del inconforme se requiere reiterar la metodología establecida en el criterio 5, para demostrar que la evaluación no se hizo de manera unilateral como falsamente lo argumenta el inconforme.

El capital neto de trabajo que se menciona en el criterio de evaluación 5, se determinó con los importes del activo circulante y pasivo circulante del Balance General Auditado al 31 de diciembre de 2009 **presentado por la compañía Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.** (ver folio 00686 de la propuesta técnica del inconforme).

(Lo transcribe)

Como se establece en el criterio de evaluación 5, una vez determinado el capital neto de trabajo, y de acuerdo con la información presentada por el licitante en el formato DE-6 ANALISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO ROR FINANCIAMIENTO, se le sumaron el pago de las estimaciones mensuales (ingresos) y se le restaron los gastos mensuales de ejecución de los trabajos (Ver folios 255 y 258 de la propuesta económica del inconforme).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

<p>GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTO. DE POZOS, D.M. SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES</p>	Licitación No. 18575050-005-10	FECHA DE INICIO: 20 DE AGOSTO DE 2010	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. / B.H. Services, S.A. de C.V. / Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V.	FORMATO DE-6
	"TRABAJOS DE PERFORACIÓN CON BARRENAS Y EQUIPO DIRECCIONAL PARA POZOS DE LA REGIÓN MARINA PAQUETE E"	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: 134 DÍAS NATURALES		HOJA 1 DE 1

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO (MONEDA NACIONAL)

PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL FLUJO DE EFECTIVO

Periodo	Obras a Ejecutar en el Periodo	Artículos	DADOS			CARGOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA				DIFERENCIA	INTERES POR FINANCIAMIENTO
			Balance Inicial	Depositos	Balance Final	Saldo de Ingresos	Saldo de Egresos	Saldo de Retenciones	Saldo de Retenciones		
1	827,522.93	0.00	0.00	0.00	0.00	875,742.69	875,742.69	875,742.69	-875,742.69	3,012.44	
2	2,318,937.33	0.00	0.00	0.00	0.00	2,189,358.72	2,189,358.72	3,088,059.41	-3,085,059.41	12,843.54	
3	2,396,100.00	0.00	827,522.93	927,522.93	0.00	2,262,335.28	2,262,335.28	3,327,434.69	-4,390,911.79	18,343.64	
4	2,318,807.32	0.00	2,318,807.32	3,246,330.25	0.00	2,189,358.72	2,189,358.72	7,916,791.41	-4,270,481.16	17,615.69	
5	2,396,100.00	0.00	2,396,100.00	5,642,431.16	0.00	2,262,335.28	2,262,335.28	9,779,126.69	-4,136,695.58	17,053.67	
			2,318,807.32	2,318,807.32	7,961,238.47	0.00	0.00	9,779,126.69	-1,817,889.22	7,498.75	
			2,396,100.00	2,396,100.00	10,357,339.37	0.00	0.00	9,779,126.69	5,779,126.69	0.00	
<b>Totales:</b>	<b>10,357,339.37</b>		<b>10,357,339.37</b>		<b>10,357,339.37</b>		<b>9,779,126.69</b>	<b>9,779,126.69</b>		<b>76,593.92</b>	

TASA DE INTERES ANUALIZADA QUE APLICARÁ EN EL PERIODO: 4.9500% TIE 28 días TASA DE INTERES PROPUESTA EN BASE A ESTE INDICADOR ECONOMICO ESPECIFICO  
Publicada en: Periódico el economista (Se anexa fotocopia)

$$\text{PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO} = \frac{\text{I DE INTERESES POR FINANCIAMIENTO} \times 100}{\text{COSTO DIRECTO TOTAL} + \text{COSTO INDIRECTO TOTAL}} = \frac{76,593.92}{9,779,126.69} = 0.78\%$$

<p>GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTO. DE POZOS, D.M. SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES</p>	Licitación No. 18575050-005-10	FECHA DE INICIO: 20 DE AGOSTO DE 2010	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. / B.H. Services, S.A. de C.V. / Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V.	FORMATO DE-6
	"TRABAJOS DE PERFORACIÓN CON BARRENAS Y EQUIPO DIRECCIONAL PARA POZOS DE LA REGIÓN MARINA PAQUETE E"	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: 134 DÍAS NATURALES		HOJA 1 DE 1

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO (DOLARES USD)

PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL FLUJO DE EFECTIVO

Periodo	Obras a Ejecutar en el Periodo	Artículos	DADOS			CARGOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA				DIFERENCIA	INTERES POR FINANCIAMIENTO
			Balance Inicial	Depositos	Balance Final	Saldo de Ingresos	Saldo de Egresos	Saldo de Retenciones	Saldo de Retenciones		
1	1,989,400.68	0.00	0.00	0.00	0.00	1,878,223.73	1,878,223.73	1,878,223.73	-1,878,223.73	549.85	
2	4,873,501.64	0.00	0.00	0.00	0.00	4,695,559.33	4,695,559.33	6,573,782.06	-6,573,782.06	1,934.43	
3	5,139,285.03	0.00	1,899,400.68	1,906,400.68	1,909,400.68	4,802,677.98	4,802,677.98	11,426,861.04	-2,435,480.36	2,762.62	
4	4,373,891.84	0.00	5,139,285.03	5,139,285.03	12,102,167.33	0.00	4,695,559.33	4,695,559.33	18,121,420.37	-5,158,418.07	2,661.18
5	5,139,285.03	0.00	4,873,501.64	4,873,501.64	17,075,668.97	0.00	4,652,077.98	4,652,077.98	20,973,498.35	-6,871,311.02	2,597.08
			5,139,285.03	5,139,285.03	22,214,974.00	0.00	0.00	20,973,498.35	-3,897,809.38	1,141.09	
						0.00	0.00	20,973,498.35		0.00	
<b>Totales:</b>	<b>32,214,974.00</b>		<b>32,214,974.00</b>		<b>32,214,974.00</b>		<b>20,973,498.35</b>	<b>20,973,498.35</b>		<b>11,656.16</b>	

TASA DE INTERES ANUALIZADA QUE APLICARÁ EN EL PERIODO: 0.3513% LIBOR 1 mes TASA DE INTERES PROPUESTA EN BASE A ESTE INDICADOR ECONOMICO ESPECIFICO  
Publicada en: Periódico el economista (Se anexa fotocopia)

$$\text{PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO} = \frac{\text{I DE INTERESES POR FINANCIAMIENTO} \times 100}{\text{COSTO DIRECTO TOTAL} + \text{COSTO INDIRECTO TOTAL}} = \frac{11,656.16}{20,973,498.35} = 0.06\%$$

Obteniéndose, como se muestra a continuación en la cédula, importes negativos de capital neto de trabajo mensual en cuatro meses durante el periodo establecido como duración de la obra (cinco meses), de acuerdo a lo manifestado en el formato DE-6.

El capital neto de trabajo se obtiene de la siguiente manera:

**CAPITAL NETO DE TRABAJO = ACTIVO CIRCULANTE (-) PASIVO A CORTO PLAZO (CIRCULANTE)**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA) VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

CAPITAL NETO DE TRABAJO = 1,646,669,461.00 (-) 1,565,447,104.00 = 81,222,357.00

El referido criterio de evaluación 5 establece que "Una vez determinado del capital neto de trabajo, a este se le sumaran el pago de las estimaciones mensuales (ingresos) de conformidad con las condiciones de pago establecidas y se restaran los gastos mensuales de ejecución de los trabajos, de acuerdo al formato DE-6; de esta manera se obtiene el capital neto de trabajo mensual".

Table with columns: Mes, Ingresos (MN, USD), Gastos (MN, USD), Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual MN. Includes subtotals and totals for MN and USD.

Dicha cédula le fue entregada en el fallo a los licitantes para mostrar el cálculo y empleo de la metodología establecida en la convocatoria y enterar de manera fundada y motivada las razones por las que su proposición técnica no resultó solvente al evaluarse el Capital Contable y Capacidad Financiera(Ver folios 1435 AL 1442 Y 1435).

Para mayor abundamiento es necesario agregar que el capital neto de trabajo es una métrica financiera de uso común en la Profesión Contable y Financiera que expresa la cantidad de recursos permanentes que una Empresa deberá mantener materializados en inversiones circulantes para que el ciclo de operaciones no se interrumpa.

La importancia de la suficiencia del capital de trabajo, se menciona en la Norma de Información Financiera que el mismo inconforme invoca más adelante, NIF A-7 Presentación y Revelación de la siguiente manera: la insuficiencia en el capital contable y/o en el capital de trabajo es un evento o condición que pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.

Los rubros considerado en la evaluación del Capital Contable y Capacidad Financiera, no fueron considerados por la Entidad de manera unilateral o discrecional, esto se obtuvo del ya mencionado balance general emitido por un auditor externo a través de un DICTAMEN, que sustenta la correcta clasificación de todos los rubros que integran



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

los Estados Financieros Auditados, ya que estos, están elaborados de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

Como se había mencionado, para determinar el capital neto de trabajo, se tomaron los importes de activo y pasivo circulante que se muestran en el Balance General Auditado al 31 de diciembre de 2009, presentados por la Cía. Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.

El inconforme pretende ignorar a su conveniencia que el criterio de evaluación técnica 5 establece "Una vez determinado del capital neto de trabajo, a este se le sumaran el pago de las estimaciones mensuales (ingresos) de conformidad con las condiciones de pago establecidas y se restaran los gastos mensuales de ejecución de los trabajos, de acuerdo al formato DE-6; de esta manera se obtiene el capital neto de trabajo mensual".

Por consiguiente, de nueva cuenta se expresa que la determinación del capital neto de trabajo, consiste en restar de los activos circulantes los pasivos circulantes (corto plazo) como se establece con anterioridad, por lo que se tomaron las cifras del Balance General Auditado al 31 de diciembre de 2009, presentado por la Cía. Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.

Note la H. Autoridad la contradicción de los agravios esgrimidos por el inconforme, en una parte de su escrito de inconformidad pide que las cuentas por pagar a partes relacionadas, le sean excluidas, por tratarse de adeudos con empresas del mismo grupo y ahora, pide que se le tome en consideración bajo condiciones convenientes para el inconforme, sin embargo, es necesario comenzar argumentando que los balances financieros aportados por el inconforme a su propuesta técnica, no es responsabilidad de la Entidad, estos documentos tal como se solicitó en la convocatoria se trata de un en Dictamen de auditoría externa, en el caso del inconforme, dicho dictamen se encuentran avalado el auditor externo como C.P.C. Rafael García Gómez, de la firma de Auditoría Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu, mismo que fue presentado por la Cía. Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.; **manifiesta una opinión limpia con respecto a la razonabilidad en todos los aspectos importantes de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las Normas de Información Financiera:**

'En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Baker Hugues de México, S. de R.L. de C.V. al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas de información financiera mexicanas'

Por lo tanto, esta Entidad no tiene la facultad de excluir o alterar un rubro que está clasificado en un Estado Financiero, elaborado de conformidad con las Normas de Información Financiera y auditado de acuerdo con las Normas de Auditoría Aceptadas en México, no es la Entidad quien clasificó los rubros, sino fue el resultado de una auditoría externa. Es incongruente lo señalado por el inconforme al mencionar que es la Entidad quien consideró o clasificó los rubros de auditoría.

De nueva cuenta el inconforme insiste en ignorar a favor de sus intereses el procedimiento establecido en la convocatoria para la evaluación del Capital Contable y Capacidad Financiera de los licitantes, por consiguiente, es necesario reiterar lo antes expresado al respecto en este Informe Circunstanciado, en el sentido de que el capital neto de trabajo que se menciona en el criterio de evaluación 5, se determinó con los importes del activo circulante y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

pasivo circulante del Balance General Auditado al 31 de diciembre de 2009 **presentado por la compañía Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.** (ver folio 00686 de la propuesta técnica del inconforme).

(Lo transcribe)

Como se establece en el criterio de evaluación 5, una vez determinado el capital neto de trabajo, y de acuerdo con la información presentada por el licitante en el formato DE-6 ANALISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, se le sumaron el pago de las estimaciones mensuales (ingresos) y se le restaron los gastos mensuales de ejecución de los trabajos (Ver folios 255 y 258 de la propuesta económica del inconforme).

<p>GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.M. SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES</p>	Licitación No. 18575050-005-10	FECHA DE INICIO: 20 DE AGOSTO DE 2010	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. / B.H. Services, S.A. de C.V. / Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V.	FORMATO DE-6
	"TRABAJOS DE PERFORACIÓN CON BARRENAS Y EQUIPO DIRECCIONAL PARA POZOS DE LA REGIÓN MARINA PAQUETE E"	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: 134 DÍAS NATURALES	<p>ING. HERMILO MONTES SAN CRISTOBAL</p>	HOJA 1 DE 1

ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACION DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO (MONEDA NACIONAL)

PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL FLUJO DE EFECTIVO

Periodo	PAGOS				GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS				DIFERENCIA	INTERESES POR FINANCIAMIENTO
	Otros Efectivos	Ingresos	Gastos	Imp. Mensuales	Gastos Directos	Imp. Mensuales	Imp. Mensuales	Imp. Mensuales		
1	927,522.93	0.00	0.00	0.00	0.00	875,742.88	875,742.88	875,742.88	-875,742.88	3,612.44
2	2,318,807.32	0.00	0.00	0.00	0.00	2,189,358.72	2,189,358.72	3,065,092.41	-3,065,092.41	12,643.54
3	2,396,100.80	0.00	927,522.93	927,522.93	0.00	2,262,335.28	2,262,335.28	5,327,434.69	-4,399,911.76	18,149.64
4	2,318,807.32	0.00	2,318,807.32	2,318,807.32	3,246,340.25	0.00	2,189,358.72	7,518,791.41	-4,270,461.15	17,615.69
5	2,396,100.80	0.00	2,396,100.80	2,396,100.80	5,642,431.15	0.00	2,262,335.28	9,779,126.69	-4,136,695.58	17,063.67
			2,318,807.32	2,318,807.32	7,951,238.47	0.00	0.00	9,779,126.69	-1,817,888.23	7,493.78
			2,396,100.80	2,396,100.80	10,357,339.37	0.00	0.00	9,779,126.69		0.00
Totales:	10,357,339.37		10,357,339.37	10,357,339.37			9,779,126.69			76,983.82

TASA DE INTERES ANUALIZADA QUE APLICARÁ EN EL PERIODO: 4.9500% TIE 28 días TASA DE INTERES PROPUESTA EN BASE A ESTE INDICADOR ECONOMICO ESPECIFICO

Publicada en: Periódico el economista (Se anexa fotocopia)

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO =  $\frac{\Sigma \text{DE INTERESES POR FINANCIAMIENTO} \times 100}{\text{COSTO DIRECTO TOTAL} + \text{COSTO INDIRECTO TOTAL}} = \frac{76,983.92}{9,779,126.69} = 0.78\%$

<p>GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.M. SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES</p>	Licitación No. 18575050-005-10	FECHA DE INICIO: 20 DE AGOSTO DE 2010	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. / B.H. Services, S.A. de C.V. / Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V.	FORMATO DE-6
	"TRABAJOS DE PERFORACIÓN CON BARRENAS Y EQUIPO DIRECCIONAL PARA POZOS DE LA REGIÓN MARINA PAQUETE E"	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: 134 DÍAS NATURALES	<p>ING. HERMILO MONTES SAN CRISTOBAL</p>	HOJA 1 DE 1

ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACION DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO (DOLARES USD)

PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL FLUJO DE EFECTIVO

Periodo	PAGOS				GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS				DIFERENCIA	INTERESES POR FINANCIAMIENTO
	Otros Efectivos	Ingresos	Gastos	Imp. Mensuales	Gastos Directos	Imp. Mensuales	Imp. Mensuales	Imp. Mensuales		
1	1,889,400.66	0.00	0.00	0.00	0.00	1,879,223.73	1,879,223.73	1,879,223.73	-1,879,223.73	540.35
2	4,973,501.84	0.00	0.00	0.00	0.00	4,695,559.33	4,695,559.33	8,573,783.06	-3,573,783.06	1,924.42
3	5,131,285.03	0.00	1,889,400.66	1,889,400.66	0.00	4,852,077.88	4,852,077.88	11,425,861.04	-5,436,460.58	2,782.52
4	4,873,501.84	0.00	4,973,501.84	4,973,501.84	6,962,502.90	0.00	4,695,559.33	16,121,423.37	-9,158,518.07	2,681.18
5	5,139,285.03	0.00	5,139,285.03	5,139,285.03	12,102,187.33	0.00	4,852,077.98	20,973,498.35	-6,871,311.02	2,597.06
			4,973,501.84	4,973,501.84	17,076,688.97	0.00	0.00	20,973,498.35	-3,997,629.34	1,141.06
			5,139,285.03	5,139,285.03	22,214,974.00	0.00	0.00	20,973,498.35		0.00
Totales:	22,214,974.00		22,214,974.00	22,214,974.00			20,973,498.35			11,656.16

TASA DE INTERES ANUALIZADA QUE APLICARÁ EN EL PERIODO: 0.3513% LIBOR 1 mes TASA DE INTERES PROPUESTA EN BASE A ESTE INDICADOR ECONOMICO ESPECIFICO

Publicada en: Periódico el economista (Se anexa fotocopia)

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO =  $\frac{\Sigma \text{DE INTERESES POR FINANCIAMIENTO} \times 100}{\text{COSTO DIRECTO TOTAL} + \text{COSTO INDIRECTO TOTAL}} = \frac{11,656.16}{20,973,498.35} = 0.06\%$

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA) VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Obteniéndose, como se muestra a continuación en la cédula, importes negativos de capital neto de trabajo mensual en cuatro meses durante el periodo establecido como duración de la obra (cinco meses), de acuerdo a lo manifestado en el formato DE-6.

El capital neto de trabajo se obtiene de la siguiente manera:

CAPITAL NETO DE TRABAJO = ACTIVO CIRCULANTE (-) PASIVO A CORTO PLAZO (CIRCULANTE)

CAPITAL NETO DE TRABAJO = 1,646,669,461.00 (-) 1,565,447,104.00 = 81,222,357.00

El referido criterio de evaluación 5 establece que "Una vez determinado del capital neto de trabajo, a este se le sumaran el pago de las estimaciones mensuales (ingresos) de conformidad con las condiciones de pago establecidas y se restaran los gastos mensuales de ejecución de los trabajos, de acuerdo al formato DE-6; de esta manera se obtiene el capital neto de trabajo mensual".

Table titled 'Análisis del Capital Neto de Trabajo' showing monthly financial data for Baker Hughes de Mexico, S. de R.L. de C.V. / B.H. Services, S.A. de C.V. / Baker Hughes Operation de Mexico, S.A. de C.V. The table includes columns for Mes, Ingresos (MN, USD), Gastos (MN, USD), and Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual MN. It shows a total MN of 281,089,006.01 and USD of 265,381,053.73.

Dicha cédula le fue entregada en el fallo a los licitantes para mostrar el cálculo y empleo de la metodología establecida en la convocatoria y enterar de manera fundada y motivada las razones por las que su proposición técnica no resultó solvente al evaluarse el Capital Contable y Capacidad Financiera(Ver folios 1435 AL 1442 Y 1435).

Para mayor abundamiento es necesario agregar que el capital neto de trabajo es una métrica financiera de uso común en la Profesión Contable y Financiera. Expresa la cantidad de recursos permanentes que una Empresa deberá mantener materializados en inversiones circulantes para que el ciclo de operaciones no se interrumpa. Es un elemento fundamental para el progreso de las empresas, pues mide en gran parte el nivel de solvencia y asegura un margen de seguridad razonable para las expectativas de los gerentes y administradores de alcanzar el equilibrio adecuado entre los grados de utilidad y el riesgo que maximizan el valor de la organización.

La importancia de la suficiencia del capital de trabajo, se menciona en la Norma de Información Financiera que el mismo inconforme invoca, NIF A-7 Presentación y Revelación de la siguiente manera: la insuficiencia en el capital



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

contable y/o en el capital de trabajo es un evento o condición que pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.

Por otra parte, también es importante mencionar que el inconforme flagrantemente en su escrito de inconformidad pretende impugnar lo establecido en las bases de licitación, lo cual como también ya se expresó resulta extemporáneo, no es congruente que pretenda cuestionar las bases de licitación si supuestamente había comprendido y aceptado la forma de evaluar el Capital Contable y Capacidad Financiera de los licitantes establecido en la convocatoria. Durante el proceso licitatorio, en las juntas de aclaraciones el inconforme no expresó ninguna objeción o duda respecto a los conceptos financieros, metodología y documentos que se requerían en los criterios de evaluación técnica, por lo que en contrario sensu, se interpreta que el inconforme comprendía y estaba de acuerdo con este proceso de evaluación.

Con lo antes expuesto, se tiene claro que el inconforme, conoce la forma en que se obtienen los indicadores de uso común para la profesión Contable y Financiera, por lo que no es lógico que cuestione la forma de determinación del capital neto de trabajo, ya que además es un concepto financiero básico.

...  
Esta Entidad ha demostrado la legalidad de la evaluación del Capital Contable y Capacidad Financiera que se hizo a la propuesta técnica del inconforme, y de manera infructuosa señala que el monto de su propuesta es la mejor oferta, sin embargo, exhibe nuevamente su ignorancia en cuanto a la premisa fundamental indispensable para ser objeto de adjudicación dentro de un procedimiento de contratación. Para resultar adjudicado es esencial primeramente resultar solvente en todos los aspectos evaluados conforme a lo establecido en la convocatoria, en este caso, el inconforme pese a que dice ser la mejor oferta económica, no resultó solvente en el aspecto financiero, por consiguiente, no basta ser como lo dice sin conceder, la mejor oferta económica conforme a lo estipulado en el encabezado y punto 6 (Formato DT-6) de los criterios de evaluación técnica, los puntos 16 y 16.2 de las reglas de licitación y el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas párrafos primero y quinto.

De las reglas de licitación (folio 0071 del expediente del proceso licitatorio):

**16 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 fracción XXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria de licitación.

**16.2 El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE".**

De los criterios de evaluación técnica:

"La proposición que incumpla con alguno de los requisitos solicitados será desechada". (Folio 0418 del expediente del proceso licitatorio)

"Si el capital Neto de Trabajo, no cubre (presenta importes negativos en un mes) los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto la propuesta no cumple financieramente". (Folio 0423 y 424 del expediente del proceso licitatorio).

De la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

**Artículo 38.** (Lo transcribe)

Sirve de apoyo legal las tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben:

**INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA.** (La transcribe)

**BASES DE LA LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO REQUIERE SATISFACER LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS.** (La transcribe)

Bajo estas condiciones esta Entidad reitera, que es imprescindible obtener una propuesta solvente para ser objeto de consideración al momento de adjudicar la licitación, en el caso que nos ocupa, la proposición técnica del inconforme, no cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y por ende resultó desechada al no ser solvente en el aspecto de evaluación del capital contable y capacidad financiera.

Es de suma importancia tomar en consideración, que el capital neto de trabajo es una métrica financiera de uso común en la Profesión Contable y Financiera. Expresa la cantidad de recursos permanentes que una Empresa deberá mantener materializados en inversiones circulantes para que el ciclo de operaciones no se interrumpa. Es un elemento fundamental para el progreso de las empresas, pues mide en gran parte el nivel de solvencia y asegura un margen de seguridad razonable para las expectativas de los gerentes y administradores de alcanzar el equilibrio adecuado entre los grados de utilidad y el riesgo que maximizan el valor de la organización.

La importancia de la suficiencia del capital de trabajo, se menciona en la Norma de Información Financiera que el mismo inconforme invoca, NIF A-7 Presentación y Revelación de la siguiente manera: la insuficiencia en el capital contable y/o en el capital de trabajo es un evento o condición que pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.

**CONTINÚA LA TRANSCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD**

**SEGUNDA PREMISA DE INCONFORMIDAD DE NUESTRAS REPRESENTADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES ANOTADAS.**

Esta Entidad reitera que durante la evaluación que de acuerdo con los documentos requeridos y criterios de evaluación para el capital contable y la capacidad financiera establecidos en el formato DT-6, la compañía Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., entregó los documentos indispensables para la evaluación de la capacidad financiera, sin requerir información adicional. Cabe agregar, que la documentación solicitada en la convocatoria se encuentra avalada por un auditor externo como el C.P.C. Rafael García Gómez, de la firma de Auditoría Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu, mismo que fue presentado por la Cía. Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.; **manifiesta una opinión limpia con respecto a la razonabilidad en todos los aspectos importantes de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las Normas de Información Financiera:**

‘En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Baker Hugues de México, S. de R.L. de C.V. al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas de información financiera mexicanas’

Nótese que el inconforme pese a que ha mencionado que la Entidad debió supuestamente solicitar información o documentación adicional, no ha referido a que específicamente se refiere.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

*Aunado a lo anterior, el inconforme teniendo pleno conocimiento del proceso de evaluación, debió considerar la supuesta falta de información o documentación en las juntas de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció, dando por sentado en consecuencia que lo requerido en la convocatoria era lo necesario para que esta Entidad llevara a cabo la evaluación financiera correspondiente conforme a lo que señala la fracción VI del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

...

*Como ya se ha venido expresando a lo largo de este informe circunstanciado, la determinación del capital neto de trabajo mensual se realizó considerando lo estipulado en el formato DT-9 CONVENIO PRIVADO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, se tomaron los datos necesarios de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2009 y de los formatos DE-6 ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO presentados por el licitante, obteniéndose flujos negativos en cuatro meses, por lo que de acuerdo al criterio de evaluación 6, la propuesta en cuanto a la capacidad financiera no cumple lo requerido por la Entidad.*

*La estructura, los rubros e importes de los estados financieros presentados por el inconforme en su propuesta técnica no es responsabilidad de la Entidad, es el resultado de una auditoría externa que arrojó un dictamen conforme a las normas de auditoría, y esta Entidad no puede "excluir", o modificar rubros e importes del dictamen presentado. El inconforme tenía pleno conocimiento de proceso de evaluación, así como de su auditoría y debió prever en su caso, sin que esta Entidad lo acepte, que se requería de información adicional para una supuesta correcta evaluación, sin embargo, pese a todo lo anterior, no solicitó en juntas de aclaraciones la inclusión de documentos o de información financiera (no definidos por el inconforme), aceptando tácitamente con ello, las condiciones establecidas en la convocatoria, para esta Entidad los documentos solicitados y proporcionados por el inconforme son los necesarios para realizar una evaluación objetiva del Capital Contable y Capacidad Financiera.*

*En cuanto a cuentas por pagar a partes relacionadas, ya se ha establecido por esta Entidad que en la normatividad financiera, se menciona que aún cuando se trata de cuentas por pagar a partes relacionadas, sigue siendo un adeudo que la empresa inconforme tiene, aunque se trate de empresas del mismo grupo, y por lo tanto, de acuerdo con su clasificación son exigibles de cobro legal en el corto plazo, en cualquier momento, por ello el auditor lo toma en cuenta dentro del balance financiero de la empresa inconforme, no es como lo refiere el inconforme, que la Entidad de manera unilateral lo considere o no, sino que se trata de información avalada por un auditor, y no es información susceptible de ser considerada de manera discrecional a conveniencia de algún interés en particular.*

*Como podrá observar la H. Autoridad, los datos aportados por el inconforme para evaluar su Capital Contable y la Capacidad Financiera son obtenidos de un balance financiero emitido por un auditor externo, y los datos contenidos en dicho balance son ajenos a esta Entidad, quien únicamente toma los valores para realizar la evaluación antes mencionada, procedimiento que el mismo inconforme conocía al serle entregada las condiciones establecidas en la convocatoria.*

*Por la importancia que tiene el DICTAMEN de auditoría, para la Entidad este documento brinda confiabilidad y certeza en la información que presentan los estados financieros pues sustenta la correcta clasificación de todos los rubros que integran los Estados Financieros Auditados, ya que estos, están elaborados de acuerdo con las Normas de Información Financiera.*

*Cabe reiterar, que esta Entidad no puede de manera unilateral o discrecional "excluir" o interpretar a placer rubros de este balance financiero con el fin de obtener importes positivos o favorables para el inconforme, debido a que se trata de un documento elaborado de conformidad con las Normas de Información Financiera y auditado de acuerdo*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, debidamente suscrito por un Profesional Certificado en la materia.

Así encontramos que las notas a los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2009 presentados por la Cía. Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., con respecto a saldos por cobrar y pagar a partes relacionadas, revelan lo siguiente (visible a folio 00697 de la propuesta técnica del inconforme): (La transcribe)

Como podemos observar en los rubros constan saldos por cobrar y saldos por pagar, y en ambos casos aparecen empresas del mismo grupo, sin embargo, el inconforme cuando se tratan de saldos por cobrar convenientemente no manifiesta que le sea excluido, como lo hace en los saldos por pagar que señala no le sean considerados por tratarse de empresas del mismo grupo. Esta Entidad no puede aceptar las condiciones ofertadas por el inconforme, ya que se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 134 de nuestra Constitución Federal, de asegurar las mejores condiciones de contratación, ya que es obligatorio cumplir con las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria, tal parece que el inconforme pretende modificar las condiciones previamente establecidas en la convocatoria a su clara conveniencia, sin embargo, no es el momento de cuestionar o aclarar las bases, en virtud de que ya transcurrió esa etapa donde el inconforme debió cuestionar o aclarar lo respecto a la evaluación financiera de las empresas. Es oportuno también reiterar que esta Entidad debe apegarse a lo que previamente se estableció en la convocatoria y aplicar los criterios de evaluación sin distinción alguno y en igualdad de condiciones en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde se señala que las bases deben establecerse para todos los licitantes en igualdad de condiciones y que éstas no podrán ser negociadas. Sirve de apoyo jurídico lo que a continuación se invoca:

De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

**Artículo 26.-** (Lo transcribe)

**Artículo 36.** (Lo transcribe)

De nueva cuenta el inconforme hace alusión a la cuentas por pagar de partes relacionadas, y hace referencia a la Normatividad NIF, para hacer valer su argumento sin relacionar este sustento normativo con lo que expresa como agravio, y sin citar que partes de dicha normatividad se transgredió o aplica, sin embargo, esta Entidad reitera que la evaluación del Capital Contable y Capacidad Financiera de los licitantes se apega a lo establecido en la NIF y a lo solicitado en la Convocatoria y reitera que la estructura, los rubros e importes de los estados financieros presentados por el inconforme en su propuesta técnica no es responsabilidad de la Entidad, es el resultado de una auditoría externa que arrojó un dictamen conforme a las normas de auditoría, y esta Entidad no puede "excluir", rubros e importes del dictamen presentado. El inconforme tenía pleno conocimiento de proceso de evaluación, así como de su auditoría y debió prever en su caso, sin que esta Entidad lo acepte, que se requería de información adicional para una supuesta correcta evaluación, sin embargo, pese a todo lo anterior, no solicitó en juntas de aclaraciones la inclusión de documentos o de información financiera (no definidos por el inconforme), aceptando tácitamente con ello, las condiciones establecidas en la convocatoria, para esta Entidad los documentos solicitados y proporcionados por el inconforme son los necesarios para realizar una evaluación objetiva del Capital Contable y Capacidad Financiera.

En cuanto a cuentas por pagar a partes relacionadas, ya se ha establecido por esta Entidad que en la normatividad financiera, se menciona que aún cuando se trata de cuentas por pagar a partes relacionadas, sigue siendo un adeudo que la empresa inconforme tiene, aunque se trate de empresas del mismo grupo, y por lo tanto, de acuerdo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 34 -

con su clasificación son exigibles de cobro legal en el corto plazo, por ello el auditor lo toma en cuenta dentro del balance financiero de la empresa inconforme, no es como lo refiere el inconforme, que la Entidad de manera unilateral lo considere o no, sino que se trata de información avalada por un auditor, y no es información susceptible de ser considerada de manera discrecional a conveniencia de algún interés en particular.

Como podrá observar la H. Autoridad, los datos aportados por el inconforme para evaluar su Capital Contable y la Capacidad Financiera son obtenidos de un balance financiero emitido por un auditor externo, y los datos contenidos en dicho balance son ajenos a esta Entidad, quien únicamente toma los valores para realizar la evaluación antes mencionada, procedimiento que el mismo inconforme conocía al serle entregada las condiciones establecidas en la convocatoria.

Por la importancia que tiene el DICTAMEN de auditoría, para la Entidad este documento brinda confiabilidad y certeza en la información que presentan los estados financieros pues sustenta la correcta clasificación de todos los rubros que integran los Estados Financieros Auditados, ya que estos, están elaborados de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

Cabe reiterar, que esta Entidad no puede de manera unilateral o discrecional "excluir" o interpretar a placer rubros de este balance financiero con el fin de obtener importes positivos o favorables para el inconforme, debido a que se trata de un documento elaborado de conformidad con las Normas de Información Financiera y auditado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, debidamente suscrito por un Profesional Certificado en la materia.

Respecto a los saldos por cobrar y saldos por pagar, en ambos casos son de empresas del mismo grupo, sin embargo, el inconforme cuando se trata de saldos por cobrar convenientemente no manifiesta que le sea excluido, como lo hace en los saldos por pagar que señala no le sean considerados por tratarse de empresas del mismo grupo. Esta Entidad no puede aceptar las condiciones ofertadas por el inconforme, ya que se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 134 de nuestra Constitución Federal, de asegurar las mejores condiciones de contratación, ya que es obligatorio cumplir con las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria, tal parece que el inconforme pretende modificar las condiciones previamente establecidas en la convocatoria a su clara conveniencia, sin embargo, no es el momento de cuestionar o aclarar las bases, en virtud de que ya transcurrió esa etapa donde el inconforme debió cuestionar o aclarar lo respecto a la evaluación financiera de las empresas, es oportuno también reiterar que esta Entidad debe apegarse a lo que previamente se estableció en la convocatoria y aplicar los criterios de evaluación sin distingo alguno y en igualdad de condiciones en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde se señala que las bases deben establecerse para todos los licitantes en igualdad de condiciones y que éstas no podrán ser negociadas. Sirve de apoyo jurídico lo que a continuación se invoca:

De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

**Artículo 26.-** (Lo transcribe)

**Artículo 36.** (Lo transcribe)

De acuerdo con lo que menciona el licitante en el escrito de inconformidad, es evidente que éste conoce todas las implicaciones que tiene, el considerar sus cuentas por pagar a partes relacionadas en su pasivo circulante, así mismo conoce los plazos y condiciones que a este rubro corresponden, por tratarse de aspectos de la administración financiera y contable de la compañía Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., por lo que es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 35 -

responsabilidad de la citada compañía la correcta clasificación de sus activos y pasivos como lo establece la NIF A-7 Presentación y Revelación.

Para esta Entidad, el dictamen es un documento que brinda confiabilidad y certeza en la información que presentan los estados financieros, establece que los mismos fueron elaborados de conformidad con las Normas de Información Financiera, por lo que para PEP están correctamente clasificados todos los rubros que los integran conforme a lo establecido en la Normas de Información Financiera.

Se reitera que esta Entidad no tiene la facultad de excluir un rubro que está clasificado en un Estado Financiero, elaborado de conformidad con las Normas de Información Financiera y auditado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, por un Profesional Certificado en la materia.

Cabe aclarar que no es la Entidad quien le dio un "...tratamiento regular como si fuera un adeudo con un acreedor extraño y ajeno a la empresa deudora...", esta Entidad evaluó conforme a la documentación financiera proporcionada por el mismo inconforme y emitida por un auditor externo, el inconforme tenía pleno conocimiento del proceso de evaluación, por lo que debió prever lo que hoy de manera infructuosa e infundada está reclamando. Por otra parte, como ya se ha insistido, aun cuando se trate de empresas del mismo grupo, deben ser consideradas como deudas que son legalmente exigibles de cobro, por esa razón es que el auditor las considera en los balances financieros del inconforme. Para tal efecto, si requiere se le excluya los saldos por pagar, entonces también deberían excluirse los saldos por cobrar por tratarse de "empresas del mismo grupo" para actuar congruentemente, sin embargo, convenientemente el inconforme solo pide que se le excluyan los saldos por pagar.

El inconforme insiste reiteradamente sin ningún sustento que esta Entidad debió solicitar información o documentación adicional, sin especificar de manera clara a que se refiere con esta supuesta solicitud, es decir, que información o documentación se debió requerir, para esta Entidad los documentos requeridos y en los criterios de evaluación para el capital contable y la capacidad financiera establecidos en el formato DT-6, y que la compañía Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., entregó son los necesarios para la evaluación de la capacidad financiera.

Es evidente que el inconforme conoce todas las implicaciones que tiene, el considerar sus cuentas por pagar a partes relacionadas en su pasivo circulante, así mismo conoce las condiciones que a este rubro corresponden, por tratarse de aspectos de la administración financiera y contable de la compañía Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., por lo que es responsabilidad de la citada compañía la clasificación de sus activos y pasivos como lo establece la NIF A-7 Presentación y Revelación. Esta Entidad, no utilizó importes de manera discrecional o unilateral, sino que los considera de estados financieros debidamente auditados conforma a las normas financieras, emitidos por auditor externo, y además incluido en la propuesta técnica por el mismo inconforme.

La documentación financiera del inconforme se encuentra avalada por un auditor externo como el C.P.C. Rafael García Gómez, de la firma de Auditoría Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu, mismo que fue presentado por la Cía. Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.; manifiesta una opinión limpia con respecto a la razonabilidad en todos los aspectos importantes de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las Normas de Información Financiera:

'En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Baker Hugues de México, S. de R.L. de C.V. al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 36 -

*flujos de efectivo, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas de información financiera mexicanas'*

*Este documento, brinda total confiabilidad a esta Entidad para realizar la evaluación financiera del inconforme, quien es válido reiterar tenía pleno conocimiento del proceso de evaluación y del dictamen de auditoría, por lo que resultaría previsible lo que hoy reclama de manera extemporánea, ya que debió solicitar en las juntas de aclaraciones que se incluyera la supuesta información o documentos faltantes. Esta Entidad reitera que los documentos requeridos en la convocatoria y los exhibidos por los licitantes en sus proposiciones técnicas son los necesarios para la evaluación que nos ocupa.*

*No está de más igualmente insistir en que el dictamen es un documento que brinda confiabilidad y certeza en la información que presentan los estados financieros, establece que los mismos fueron elaborados de conformidad con las Normas de Información Financiera, por lo que para la Entidad están correctamente clasificados todos los rubros que los integran conforme a lo establecido en la Normas de Información Financiera y que no tiene la facultad de excluir un rubro que está clasificado en un Estado Financiero, elaborado de conformidad con las Normas de Información Financiera y auditado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, por un Profesional Certificado en la materia.*

...

*Ante lo repetitivo que resultan los agravios que esgrime el inconforme, es claro que su escrito de inconformidad carece de argumentos que puedan demostrar que al desarrollarse este procedimiento de contratación se haya contravenido disposición legal alguna.*

*Esta Entidad se obliga a reiterar lo que ya se ha expresado en líneas anteriores y que solicita se tomen en cuenta en estos argumentos como si a la letra se insertasen, reiterando que el inconforme conoce todas las implicaciones que tiene, el considerar sus cuentas por pagar a partes relacionadas en su pasivo circulante, así mismo conoce los plazos y condiciones que a este rubro corresponden, por tratarse de aspectos de la administración financiera y contable de la compañía Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., por lo que es responsabilidad de la citada compañía la correcta clasificación de sus activos y pasivos como lo establece la NIF A-7 Presentación y Revelación.*

*Resulta también evidente que el licitante conoce el impacto que genera el pasivo circulante en la determinación del capital neto de trabajo, por lo que el licitante debió externar todas sus inquietudes o dudas en las juntas de aclaraciones respectivas. Asimismo, insiste en que los documentos requeridos en los criterios de evaluación para evaluar el capital contable y la capacidad financiera establecidos en el formato DT-6, la compañía Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., son los necesarios para la evaluación de la capacidad financiera.*

*De acuerdo con la metodología detallada en los criterios de evaluación del capital contable y la capacidad financiera en el formato DT-6 y revisando lo estipulado en el formato DT-9 CONVENIO PRIVADO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, se tomaron los datos necesarios de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2009 y de los formatos DE-6 ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO presentados por el licitante, a fin de determinar el capital neto de trabajo y calcular el capital neto de trabajo mensual durante la duración de la obra, obteniéndose flujos negativos en el capital neto de trabajo mensual en cuatro meses, por lo que de acuerdo al criterio de evaluación 6, la propuesta del licitante no es solvente en cuanto a la capacidad financiera se refiere.*

*Por lo que esta Entidad cumplió con lo establecido en los criterios de evaluación del capital contable y capacidad financiera.*

...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 37 -

De manera infructuosa el inconforme pretende hacer un comparativo económico de su oferta con respecto a los demás licitantes, comparativo que resulta fuera de todo orden normativo ya que su propuesta no resultó solvente y por ende no fue objeto de evaluación económica. Por otra parte, cabe reiterar que no basta que el importe de su oferta económica sea inferior con respecto a los demás licitantes para que forzosamente le sea adjudicada la licitación, esta expresión denota que el inconforme se encuentra desorientado en lo que a evaluación de propuestas y criterios de adjudicación se refiere. Para ser objeto de adjudicación es indispensable cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, lo cual no aconteció en la especie, pues como el mismo inconforme lo ha mencionado su proposición técnica no resultó solvente y desechada en la evaluación del Capital Contable y Capacidad Financiera conforme a lo estipulado en el encabezado y punto 6 (Formato DT-6) de los criterios de evaluación técnica, los puntos 16 y 16.2 de las reglas de licitación y el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas párrafos primero y quinto.

De las reglas de licitación (folio 0071 del expediente del proceso licitatorio):

**16 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 fracción XXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria de licitación.

**16.2 El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE".**

De los criterios de evaluación técnica:

'La proposición que incumpla con alguno de los requisitos solicitados será desechada'. (Folio 0418 del expediente del proceso licitatorio)

'Si el capital Neto de Trabajo, no cubre (presenta importes negativos en un mes) los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto la propuesta no cumple financieramente'. (Folio 0423 y 424 del expediente del proceso licitatorio).

De la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

**"Artículo 38.** (Lo transcribe)

..."

Expuesto lo anterior, esta autoridad aprecia que el motivo de la controversia se plantea respecto de cómo la convocante llevó a cabo la valoración de la capacidad financiera de los ahora inconformes, en base a la información financiera proporcionada por estos en su propuesta, entre otra la correspondiente a los importes mensuales de obra por ejecutar indicados en el formato DE-6 (Calculo de financiamiento) y las notas que conforman dichos estado financieros. -----

Al respecto, esta resolutora procede al análisis de la impugnación hecha valer por la inconforme en cuanto a que la determinación de la convocante por la que desechó su propuesta es ilegal y no asegura las mejores condiciones disponibles al Estado, ya que omitió ejercitar sus facultades establecidas en la ley y requerir diversa información aclarativa a los participantes relacionada con los estados financieros,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 38 -

toda vez que la convocante hace una consideración "general" sin perjuicio de irregular e inadecuada acerca de los pasivos registrados en los estados financieros de su propuesta, derivados de "cuentas por pagar a partes relacionadas", ya que a estos no se podía dar un tratamiento regular, pues estos adeudos son entre empresas del mismo grupo y por tanto no están sujetos a condiciones o requisitos tan rígidos sino todo lo contrario, y consecuentemente no debieron considerarse como un adeudo cualquiera con un tercero, máxime que había información en dichos estados financieros que evidenciaban con claridad que no se les podía dar ese tratamiento. -----

Bajo esta tesitura, resulta indispensable analizar lo que el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece en lo general y en lo particular respecto de la solicitud a los participantes de aclaraciones pertinentes respecto de sus propuestas, para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, al respecto, dicho precepto legal dispone lo siguiente: -----

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**"ARTÍCULO 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.**

...

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

**Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.**

*Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Asímismo, y con el objeto de que esta resolutoria se allegue de elementos de convicción para determinar si el acto impugnado se encuentra ajustado o no a la normatividad que regula los procedimientos de licitación, procedió al análisis de las documentales que forman parte del expediente en que se actúa. -----

La Sección III Requisitos de la proposición, Parte II: Contenido de la proposición. (Parte técnica), Documentos y Formatos que deben ser integrados en la proposición de los Licitantes, Formato DT 6, de la Convocatoria, consultable a foja 0329 del tomo 1 de 14 que conforma el expediente en que se actúa, estableció lo siguiente: -----

<b>"FORMATO DT-6 (Capacidad Financiera)</b>	<i>Documentos que acrediten la capacidad financiera Los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones."</i>
---	--

La Sección IV, Criterios de Evaluación Técnica, Económica de Adjudicación y de Verificación Administrativa.- Criterios de Evaluación Técnica, en particular a fojas 0366 a 0388 del tomo 1 de 14 que conforma el expediente que se analiza, en lo conducente señala que: -----

**"CRITERIOS DE EVALUACION TÉCNICA**

...  
*Los criterios de evaluación técnica que aplicara PEP, son los siguientes: PEP con base en lo establecido en el Artículo 38 de la LOPSRM, y 36 del RLOPSRM, revisara a detalle las proposiciones para determinar si los licitantes cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en etas bases de licitación. La proposición que incumpla con alguno de los requisitos solicitados será desechada.*  
...

	<b>DOCUMENTO REQUERIDO</b>	<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA</b>
<b>FORMATO DT-6</b>	<i>Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de</i>	<b>Evaluación del Capital Contable y la Capacidad Financiera.</b>  ... 3. Criterio de evaluación. En caso de Proposiciones Conjuntas, para cumplir con el Capital Contable mínimo requerido y la Capacidad Financiera, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas que expresamente se obligan a ello en la propuesta Conjunta de acuerdo al formato DT-9. 4. Criterio de evaluación. Que la documentación presentada por el licitante para acreditar la Capacidad Financiera del mismo:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA) VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 40 -

	proposiciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumpla con los requisitos establecidos para el DA-3 de la Sección III de la convocatoria a la licitación.</li> </ul> <p>Que con dicha documentación se acredite lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Que el Capital Neto de Trabajo del licitante, sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con la información financiera proporcionada en la propuesta, entre otra, la que corresponde a los importes mensuales de obra por ejecutar indicados en el formato DE-6 (Calculo de Financiamiento).</li> </ul> <p><b>Para determinar si el Licitante tiene un Capital Neto de Trabajo suficiente se aplicarán los siguientes criterios de evaluación:</b></p> <p><b>5. Criterio de evaluación.</b></p> <p>Una vez determinado el Capital Neto de Trabajo, a este se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos) de conformidad con las condiciones de pago establecidas y se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos, de acuerdo al Formato DE-6; de esta manera se obtiene el Capital Neto de Trabajo Mensual.</p> <p><b>6. Criterio de evaluación.</b></p> <p>Si el Capital Neto de Trabajo Mensual no cubre (presenta importes negativos en un mes) los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto la propuesta no cumple financieramente.</p> <p><b>7. Criterio de evaluación.</b></p> <p>Si el Capital Neto de Trabajo Mensual cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que es suficiente, y la propuesta cumple financieramente. Para determinar que la propuesta cumple financieramente, la UPMP utilizará el formato e instructivo definido en el Análisis del Capital Neto de Trabajo.</p> <p><b>8. Criterio de evaluación.</b></p> <p>En el caso de proposiciones conjuntas, revisará que se haya establecido con precisión en el DT-9, descrito en la Sección III de las Bases de Licitación, las personas que participarán aportando los recursos financieros para el proyecto, y que sean ellos quienes acrediten en forma conjunta que el capital neto de trabajo es suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar."</p>
--	----------------	--

VERSIÓN PÚBLICA

El Dictamen de los Auditores independientes al Consejo de Gerentes y Socios de BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., que el inconforme aportó en su propuesta técnica, consultable a fojas 0682 a 0700 del tomo 4 de 14 que conforma el expediente en que se actúa, avalados por un auditor externo en lo conducente señala que: -----

"En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Baker Hugues de México, S. de R.L. de C.V. al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA) VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

flujos de efectivo, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas de información financiera mexicanas".

La propuesta de las empresas inconformes expresó los siguientes importes en cuanto al activo circulante y pasivo circulante del Balance General Auditado al 31 de diciembre de 2009, consultable a foja 0686 del tomo 4 de 14 que conforma el expediente que se resuelve: -----

Baker Hughes de México, S. de R. L. de C. V. (Subsidiaria de Baker Hughes International Branches, Inc.)

Balances generales

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 (En pesos)

Table with 3 columns: Description, 2009, 2008. Rows include Activo (Efectivo y equivalentes de efectivo, Cuentas por cobrar, etc.), Pasivo y capital contable (Préstamos de instituciones bancarias, Cuentas por pagar a proveedores, etc.), and Total.

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

00686

La propuesta de las empresas inconformes en lo que respecta al Dictamen de los auditores independientes y estados financieros 2009 y 2008, en particular de las notas 1 y 10 a los estados financieros consultables a fojas 0690 a 0700 del tomo 4 de 14 que conforma el expediente en que se actúa, en lo que aquí nos interesa establecen que: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 42 -

"NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2009 y 2008.

(En pesos)

1. Actividades

Baker Hughes de México, S. de R. L. de C. V. (la "Compañía") (subsidiaria de Baker Hughes Oilfield Operations, Inc. y de Baker Hughes International Branches, Inc. como controladora del último nivel de consolidación) se dedica a la venta y renta de herramientas, equipos, químicos y partes utilizadas en la industria petrolera y/o minera. La Compañía también proporciona servicios de perforación. Las ventas a PEMEX representan entre el 63% y 78% de las ventas totales tanto en 2009 y 2008, respectivamente, y sus compras a compañías afiliadas representan aproximadamente el 98% del total de compras en 2009 y 2008.

10. Operaciones y saldos con partes relacionadas

b. Los saldos por cobrar y pagar a partes relacionadas son:

	2009	2008
<b>Por cobrar-</b>		
Baker Hughes Operations México, S. A. de C. V.	\$ 581,773,320	\$ 402,175,396
Servicios y Recursos Toluca, S. A. de C. V.	3,890,092	3,890,092
Petrolite de México, S. A. de C. V.	1,151,241	1,151,241
Baker Hughes de Colombia Limited	-	113,126
Baker Hughes Mexicana S.de R.L de C.V.	4,066,835	4,066,835
Baker Hughes EHO Ltd.	17,744	45,538
Baker Hughes Singapore Pte	4,639,394	19,296
Wm. S. Barnickel & Company	70,409	520,767
Baker Hughes El Salvador, Ltda. de C.V.	395,700	-
Otras	1,355,338	-
<b>Total</b>	<b>\$ 597,360,073</b>	<b>\$ 411,982,291</b>
<b>Por pagar-</b>		
Baker Hughes Oilfield Operations, Inc.	\$ 682,372,796	\$ 587,885,710
BH Services, S.A. de C.V.	341,414,427	117,528,832
Baker Hughes Venezuela, S. en C. por A.	14,450,858	6,885,547
Baker Hughes Argentina, S. R. L.	7,305,530	4,435,412
Baker Hughes Limited	20,203,472	3,058,068
Geomechanics International	938,513	-
Baker Petrolite Corporation	1,911,875	1,278,376
Baker Hughes Services Ireland Limited.	41,560	221,304
Baker Hughes Canada	259,340	122,995
Baker Hughes International Branches Inc.	88,872	17,970
Baker Petrolite Corp	11,367	-
Cannon Services Ltd	1,401	-
Baker Hughes de Colombia Limited	120,727	-
Baker Hughes do Brasil Ltda.	651,275	-
Baker Hughes South Africa (PTY) Ltd.	7,294	-
Baker Hughes Denmark, APS	8,615	-
International Professional Resources, S. de R.L.	-	4,222,900
Baker Eastern, S.A.	-	41,449,979
Baker Hughes, S.R.L.	-	228,344
Baker Hughes Services International, Inc.	-	223,029
Baker Hughes INTBQ GMBH	-	46,237
Baker Hughes Nigeria Limited	-	23,667
Baker Petrolite Del Ecuador S.A.	-	11,248
Baker Hughes do Brasil LTDA	-	7,006
<b>Total</b>	<b>\$ 1,069,787,922</b>	<b>\$ 767,646,624</b>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
 EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
 VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 43 -

El formato DE-6, correspondiente al Análisis, Cálculo e integración del costo por financiamiento (moneda nacional y dólares) contenido en la propuesta económica de las empresas inconformes, consultable a fojas 0255 y 0258 del tomo 6 de 14 que conforma el expediente en análisis, establecen lo siguiente: -----

<p>GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTO. DE POZOS, D.M.        SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS        SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES</p>		Licitación No. <b>18575050-005-10</b>	FECHA DE INICIO: <b>20 DE AGOSTO DE 2010</b>	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. / B.H. Services, S.A. de C.V. / Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V.	FORMATO <b>DE-6</b>				
TRABAJOS DE PERFORACIÓN CON BARRENAS Y EQUIPO DIRECCIONAL PARA POZOS DE LA REGIÓN MARINA PAQUETE E		PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: <b>134 DÍAS NATURALES</b>	<p>ING. HERMILO MONTES SAN CRISTOBAL</p>						
<b>ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO (MONEDA NACIONAL)</b>									
<b>PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL FLUJO DE EFECTIVO</b>									
Periodo	Costo a Cuentas del Proveedor	Anticipos	Empleos	Ingresos Acumulados	Costo Directo Indirecto	Costo Indirecto	Impuesto Acumulado	Diferencia	Intereses por Financiamiento
1	827,522.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	875,742.69	-875,742.69	3,012.44
2	2,318,807.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,189,356.72	-3,065,099.41	12,643.54
3	2,396,100.90	0.00	827,522.93	827,522.93	0.00	0.00	2,262,335.28	-4,399,911.76	16,148.64
4	2,318,807.32	0.00	2,318,807.32	2,318,807.32	3,246,330.29	0.00	2,189,356.72	-4,270,461.16	17,616.55
5	2,396,100.90	0.00	2,396,100.90	2,396,100.90	5,642,431.15	0.00	2,262,335.28	-4,138,695.59	17,063.67
	2,318,807.32	0.00	2,318,807.32	2,318,807.32	7,961,236.47	0.00	0.00	9,779,126.69	-7,468.79
	2,396,100.90	0.00	2,396,100.90	2,396,100.90	10,357,339.37	0.00	0.00	9,779,126.69	0.00
<b>Totales:</b>	<b>10,357,339.37</b>	<b>0.00</b>	<b>10,357,339.37</b>	<b>10,357,339.37</b>	<b>10,357,339.37</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,779,126.69</b>	<b>76,983.89</b>
TASA DE INTERÉS ANUALIZADA QUE APLICARÁ EN EL PERIODO: <b>4.9500%</b> <b>TIE 28 días</b> TASA DE INTERÉS PROPUESTA EN BASE A ESTE INDICADOR ECONOMICO ESPECIFICO Publicada en: <b>Periodico el economista (Se anexa fotocopia)</b>									
<b>PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO = <math>\frac{\% \text{ DE INTERESES POR FINANCIAMIENTO} \times 100}{\text{COSTO DIRECTO TOTAL} + \text{COSTO INDIRECTO TOTAL}}</math> = <math>\frac{76,983.92}{9,779,126.69} = 0.78\%</math></b>									

<p>GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTO. DE POZOS, D.M.        SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS        SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES</p>		Licitación No. <b>18575050-005-10</b>	FECHA DE INICIO: <b>20 DE AGOSTO DE 2010</b>	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. / B.H. Services, S.A. de C.V. / Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V.	FORMATO <b>DE-6</b>				
TRABAJOS DE PERFORACIÓN CON BARRENAS Y EQUIPO DIRECCIONAL PARA POZOS DE LA REGIÓN MARINA PAQUETE E		PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: <b>134 DÍAS NATURALES</b>	<p>ING. HERMILO MONTES SAN CRISTOBAL</p>						
<b>ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO (DOLARES USD)</b>									
<b>PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL FLUJO DE EFECTIVO</b>									
Periodo	Costo a Cuentas del Proveedor	Anticipos	Empleos	Ingresos Acumulados	Costo Directo Indirecto	Costo Indirecto	Impuesto Acumulado	Diferencia	Intereses por Financiamiento
1	1,899,400.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,879,223.73	-1,879,223.73	549.83
2	4,973,501.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,695,559.33	-6,673,783.06	1,924.47
3	5,139,285.03	0.00	1,999,400.66	1,999,400.66	1,999,400.66	0.00	4,852,077.98	-9,436,480.38	2,762.52
4	4,973,501.64	0.00	4,973,501.64	4,973,501.64	6,962,902.30	0.00	4,695,559.33	-16,121,420.37	2,681.19
5	5,139,285.03	0.00	5,139,285.03	5,139,285.03	12,105,167.33	0.00	4,852,077.98	-8,871,311.02	2,597.03
	4,973,501.64	0.00	4,973,501.64	4,973,501.64	17,078,888.97	0.00	0.00	20,973,498.35	-1,141.06
	5,139,285.03	0.00	5,139,285.03	5,139,285.03	22,214,974.00	0.00	0.00	20,973,498.35	0.00
<b>Totales:</b>	<b>32,214,974.00</b>	<b>0.00</b>	<b>32,214,974.00</b>	<b>32,214,974.00</b>	<b>32,214,974.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>20,973,498.35</b>	<b>11,656.16</b>
TASA DE INTERÉS ANUALIZADA QUE APLICARÁ EN EL PERIODO: <b>0.3513%</b> <b>LIBOR 1 mes</b> TASA DE INTERÉS PROPUESTA EN BASE A ESTE INDICADOR ECONOMICO ESPECIFICO Publicada en: <b>Periodico el economista (Se anexa fotocopia)</b>									
<b>PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO = <math>\frac{\% \text{ DE INTERESES POR FINANCIAMIENTO} \times 100}{\text{COSTO DIRECTO TOTAL} + \text{COSTO INDIRECTO TOTAL}}</math> = <math>\frac{11,656.16}{20,973,498.35} = 0.06\%</math></b>									

Por último, el acta de fallo de fecha 16 de julio de 2010, en cuanto a los conceptos y motivos de no aprobación técnica de las empresas BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., B.H.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

SERVICES, S.A. DE C.V. y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), consultable a fojas 01437 a 01439 del tomo 3 de 14 del expediente en que se actúa, se estableció en esencia lo siguiente: -----

"CAPACIDAD FINANCIERA NO CUMPLE

Evaluada la documentación solicitada en bases de la licitación 18575050-005-10, en específico del formato DT-6 (folios 0680 al 00700) y la documentación presentada conforme a lo establecido en el Formato DA-3 de la Sección III de las bases de la licitación, se determina que el Capital Neto de Trabajo del Licitante no cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra tal como se demuestra en la Tabla 'Análisis del Capital Neto de Trabajo', anexa al presente.

Evaluada a detalle la documentación presentada en la propuesta técnica, de conformidad con lo estipulado en el Art. 36 del RLOPSRM fracción VI y de acuerdo con lo establecido en los criterios de evaluación técnica referentes a la Evaluación del Capital Contable y la Capacidad Financiera, se realizó el cálculo del capital neto de trabajo de acuerdo con la información del Balance General al 3 de diciembre de 2009 (folio 00686), a este se le sumaron los ingresos y se restaron los egresos de acuerdo con la metodología estipulada en el punto 5 de los criterios de evaluación técnica, con el cual se obtuvo el capital neto de trabajo mensual, obteniéndose valores negativos durante cuatro meses (ver Tabla "Análisis del Capital Neto de Trabajo").

Por lo que se determina que la propuesta técnica en cuanto a la Capacidad Financiera se refiere, no cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra (presenta importes negativos cuatro meses), es decir, se considera que no es suficiente, y por lo tanto la propuesta no cumple financieramente. Lo anterior de acuerdo lo estipulado en el punto 6 del Formato DT-6 de los Criterios de Evaluación Técnica.

El formato DT-9 (folios 01239-01241) establece que la Compañía BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. participará aportando los recursos financieros para el proyecto y deberá cumplir con el capital contable requerido y la capacidad financiera.

Table titled 'Análisis del Capital Neto de Trabajo' showing financial data for Baker Hughes de Mexico, S. de R.L. de C.V. / B.H. Services, S.A. de C.V. / Baker Hughes Operation de Mexico, S.A. de C.V. LPI 18575050-005-10. The table includes columns for Mes, Ingresos (MN, USD), Gastos (MN, USD), and Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual MN. It shows monthly data from Mes 0 to Mes 7, with negative values for Mes 2, 3, 4, and 5.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 45 -

En las relatadas condiciones, a juicio de esta autoridad resulta INFUNDADO el agravio en estudio.-----

En primer término porque en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece una condición discrecional de la convocante de solicitar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, cuando tenga esa necesidad, pero es el caso que en el artículo 36 fracción VI de dicha Ley inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece claramente que las dependencias y entidades en cuanto a los estados financieros de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, determinarán en las bases de licitación aquellos aspectos que verificarán, entre otros el relativo a que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado y en base a ello en los criterios de evaluación técnica, en la parte en la que se evaluará el Capital Contable y capacidad financiera en los puntos 5 y 6 se estableció que una vez determinado el Capital Neto de Trabajo, a este se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos) de conformidad con las condiciones de pago establecidas y se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos, de acuerdo al formato DE-6; de esta manera se obtiene el Capital Neto de Trabajo Mensual, por lo que si este no cubre (presenta importes negativos en un mes) los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto la propuesta no cumple financieramente, luego entonces, si en el acta de fallo del 16 de julio de 2010, se le indicó que conforme a dichos criterios su propuesta fue desechada; ya que al analizar su propuesta en cuanto a su capacidad financiera, la misma no cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra ya que presenta importes negativos en 4 meses, por lo que resulta infundada la impugnación presentada, siendo que además si consideraba que la convocante ni en las bases, sus anexos o juntas de aclaraciones, no estableció criterios claros y precisos por medio de los cuales determinaría el Capital Neto de Trabajo y el flujo de efectivo de los licitantes durante el desarrollo de la obra, lo debió de haber impugnado en las propias juntas de aclaraciones y no hasta el fallo de Adjudicación, resultando por consecuencia extemporáneas sus impugnaciones a la luz de lo previsto en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la última junta de aclaraciones fue el 07 de junio de 2010 y su impugnación la presenta hasta el día 26 de julio del mismo año, habiendo transcurrido en exceso el termino de 6 días hábiles que tenía para inconformarse, en contra de actos relativos a los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas. -----

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 46 -

A mayor abundamiento la ahora inconforme tampoco precisa cual es o pudiera ser en su concepto la metodología que debía aplicarse para determinar el Capital Neto de Trabajo, con la que además quedara demostrado que sus estados financieros si cubrían los flujos de efectivo necesarios, durante la ejecución de la obra y que por consecuencia no presentaba importes negativos en ningún mes, por lo que su propuesta sí cumplía financieramente de acuerdo a lo estipulado en el punto 6 del formato DT-6 de los Criterios de Evaluación Técnica, y era susceptible de adjudicación, siendo que además tampoco ofrece medio de prueba idóneo alguno en términos de lo previsto en los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con el que demuestre que la convocante obtuvo erróneamente los resultados antes referidos de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada. -----

Lo anterior es así aunado a que tal y como la convocante lo argumenta en su informe circunstanciado, a foja 0350 del expediente que se resuelve, las ahora inconformes conocían las condiciones establecidas en la convocatoria para evaluar el capital contable y su capacidad financiera, y sabían que documentos se requirieron y los procedimientos para obtener dichos rubros financieros, por lo que para la convocante la información requerida fue la necesaria para evaluar el capital contable y la capacidad financiera de las empresas licitantes, máxime que la evaluación se realizó sobre los estados financieros auditados que las mismas empresas licitantes adjuntaron a su propuesta técnica, con los importes plasmados por auditores externos que certificaron los estados financieros de las propias licitantes, y sus respectivas notas, sin que de las notas que conforman dichos estados financieros, se advierta que se deba dar un trato distinto o preferencial a las "cuentas por pagar a partes relacionadas", aun y cuando dichas cuentas por pagar correspondan a adeudos entre empresas del mismo grupo, y según el dicho de los inconformes no están sujetos a condiciones o requisitos de pago tan "rígidos", o bien por el simple hecho de que las compras de las ahora inconformes a compañías afiliadas representen aproximadamente el 98% del total de compras en 2009 y 2008, ya que tal y como lo señala en su informe circunstanciado la convocante, aún y cuando se trata de cuentas por pagar a partes relacionadas, dicho saldo, representa un adeudo que la inconforme tiene aunque se trate de empresas del mismo grupo y el mismo resulta exigible, sin que de las notas a los estados financieros presentados en la propuesta de las inconformes se advierta que dichos adeudos no debieran ser considerados como adeudos a corto plazo, ni mucho menos acreditan que por el simple hecho de ser adeudos entre empresas del mismo grupo, no serían exigibles en un periodo de tiempo corto, por lo que la convocante, basó su determinación precisamente con base en la documentación que les fue requerida a los participantes en la convocatoria en igualdad de circunstancias, y el hecho de haberse abstenido de solicitar información adicional a las inconformes, en nada perjudica o



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 47 -

resta validez a la evaluación de las proposiciones, ya que la información requerida fue la necesaria para evaluar el capital contable y la capacidad financiera de las empresas licitantes, y en términos de lo que dispone el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, (como en el caso que nos ocupa ocurrió) ajustando la convocante su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación expresamente establecidos en la convocatoria, por lo que ante tales circunstancias no es imperativo para la convocante el solicitar a los licitantes aclaraciones a su propuesta, en particular la relativa a los estados financieros presentados, como lo pretenden los inconformes, por lo que ante tales circunstancias resulta infundada la impugnación presentada ya que tal y como ha quedado demostrado, su propuesta, al no cumplir con la capacidad financiera, fue debidamente desechada. -----

Bajo las consideraciones antes expuestas, las inconformes no pueden pretender eximirse del cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria, que constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, al argumentar que la convocante omitió solicitarles información adicional aclaratoria a sus estados financieros, ya que los participantes de la licitación deben de cumplir estrictamente con todos y cada uno de los requisitos que en la misma se establezcan, sin poder pretender que unos requisitos si deberán ser cubiertos y otros no, o bien que tal o cual requisito debía ser aclarado, por lo que al no haber dado cumplimiento a lo requerido por la convocante en cuanto a la capacidad financiera, su propuesta fue debidamente desechada resultando infundada la impugnación planteada. -----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina ‘licitación’, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 48 -

acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 49 -

*órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de*

*licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."*

En cuanto a las argumentaciones de las inconformes en el sentido de que la convocante de manera unilateral, para determinar el "Capital Neto de Trabajo", restó lo que denominó como "Pasivo a Corto Plazo", al activo circulante, y de dicho monto y mediante una proyección de ingresos y egresos a siete meses, determinó que al mes número 2 y hasta el mes número 5 se tendría un déficit, es decir, requerirían gastar más dinero del que percibirían o del que tendrían en sus activos, siendo que la metodología, procedimiento o aplicación para la determinación del "Capital Neto de Trabajo" no estaba dispuesta en la convocatoria, ni en las juntas de aclaraciones, por lo que de aceptarse como válido el procedimiento de evaluación respecto del mismo, constituye una modificación y alteración a las bases de contratación y es motivo suficiente para decretar la nulidad total del procedimiento de licitación; además en el supuesto sin conceder de que dichas definiciones o procedimientos para determinarlos correspondan a principios de contabilidad generalmente aceptados o a conceptos de contabilidad o financieros, los mismos tampoco están contemplados expresamente como aplicables al procedimiento de licitación.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA) VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Con el objeto de que esta resolutoria se allegue de elementos de convicción para determinar si el acto impugnado se encuentra ajustado o no a la normatividad que regula los procedimientos de licitación, procedió al análisis de las documentales que forman parte del expediente en que se actúa. -----

La Sección III Requisitos de la proposición, Parte II: Contenido de la proposición. (Parte técnica), Documentos y Formatos que deben ser integrados en la proposición de los Licitantes, Formato DT 6, de la Convocatoria, consultable a foja 0329 del tomo 1 de 14 que conforma el expediente en que se actúa, estableció lo siguiente: -----

<b>"FORMATO DT-6 (Capacidad Financiera)</b>	<i>Documentos que acrediten la capacidad financiera Los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones."</i>
---	--

La Sección IV, Criterios de Evaluación Técnica, Económica de Adjudicación y de Verificación Administrativa.- Criterios de Evaluación Técnica, en particular a fojas 0366 a 0388 del tomo 1 de 14 que conforma el expediente que se analiza, en lo conducente señala que: -----

**"CRITERIOS DE EVALUACION TÉCNICA**

...  
*Los criterios de evaluación técnica que aplicara PEP, son los siguientes: PEP con base en lo establecido en el Artículo 38 de la LOPSRM, y 36 del RLOPSRM, revisara a detalle las proposiciones para determinar si los licitantes cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en etas bases de licitación. La proposición que incumpla con alguno de los requisitos solicitados será desechada.*  
...

	<b>DOCUMENTO REQUERIDO</b>	<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA</b>
<b>FORMATO DT-6</b>	<i>Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.</i>	<b>Evaluación del Capital Contable y la Capacidad Financiera.</b> ... 3. Criterio de evaluación. En caso de Proposiciones Conjuntas, para cumplir con el Capital Contable mínimo requerido y la Capacidad Financiera, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas que expresamente se obligan a ello en la propuesta Conjunta de acuerdo al formato DT-9. 4. Criterio de evaluación. <b>Que la documentación presentada por el licitante para acreditar la Capacidad Financiera del mismo:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cumpla con los requisitos establecidos para el DA-3 de la Sección III de la convocatoria a la licitación.</b></li> </ul>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA) VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

		<p><b>Que con dicha documentación se acredite lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que el Capital Neto de Trabajo del licitante, sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con la información financiera proporcionada en la propuesta, entre otra, la que corresponde a los importes mensuales de obra por ejecutar indicados en el formato DE-6</li> </ul> <p>(Calculo de Financiamiento).</p> <p>Para determinar si el Licitante tiene un Capital Neto de Trabajo suficiente se aplicarán los siguientes criterios de evaluación:</p> <p><b>5. Criterio de evaluación.</b></p> <p>Una vez determinado el Capital Neto de Trabajo, a este se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos) de conformidad con las condiciones de pago establecidas y se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos, de acuerdo al Formato DE-6; de esta manera se obtiene el Capital Neto de Trabajo Mensual.</p> <p><b>6. Criterio de evaluación.</b></p> <p>Si el Capital Neto de Trabajo Mensual no cubre (presenta importes negativos en un mes) los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto la propuesta no cumple financieramente.</p> <p><b>7. Criterio de evaluación.</b></p> <p>Si el Capital Neto de Trabajo Mensual cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que es suficiente, y la propuesta cumple financieramente. Para determinar que la propuesta cumple financieramente, la UPMP utilizará el formato e instructivo definido en el Análisis del Capital Neto de Trabajo.</p> <p><b>8. Criterio de evaluación.</b></p> <p>En el caso de proposiciones conjuntas, revisará que se haya establecido con precisión en el DT-9, descrito en la Sección III de las Bases de Licitación, las personas que participarán aportando los recursos financieros para el proyecto, y que sean ellos quienes acrediten en forma conjunta que el capital neto de trabajo es suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar."</p>
--	--	---

A la luz de las documentales anteriormente transcritas, esta autoridad advierte que en términos de lo establecido en los criterios de evaluación técnica formato DT-6, puntos 4, 5 y 6, documentales estas que forman parte de la convocatoria; se aprecia que la convocante determinó claramente la documentación que se debía integrar a las proposiciones, con el objeto de acreditar que el Capital Neto del Licitante resultaba suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, y que consecuentemente contaba con capacidad financiera, de acuerdo con la información financiera proporcionada en la propuesta, entre otra la que corresponde a los importes mensuales de obra por ejecutar indicados en el formato DE-6, además de que en dichos criterios de evaluación también se señaló, que para obtener el Capital Neto de trabajo mensual, al capital neto de trabajo se le sumaría el pago de las estimaciones mensuales

Rev. 0



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 52 -

(ingresos) de conformidad con las condiciones de pago establecidas y se restarían los gastos mensuales de ejecución de los trabajos, de acuerdo al Formato DE-6; siendo importante mencionar que tal y como ha quedado de manifiesto, en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece una condición discrecional de la convocante de solicitar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, cuando tenga esa necesidad, pero es el caso que en el artículo 36 fracción VI de dicha Ley inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece claramente que las dependencias y entidades en cuanto a los estados financieros de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, determinarán en las bases de licitación aquellos aspectos que verificarán, entre otros el relativo a que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado y en base a ello en los criterios de evaluación técnica, en la parte en la que se evaluará el Capital Contable y capacidad financiera en los puntos 5 y 6 se estableció que una vez determinado el Capital Neto de Trabajo, a este se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos) de conformidad con las condiciones de pago establecidas y se restaran los gastos mensuales de ejecución de los trabajos, de acuerdo al formato DE-6; de esta manera se obtiene el Capital Neto de Trabajo Mensual, por lo que si este no cubre (presenta importes negativos en un mes) los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto la propuesta no cumple financieramente, luego entonces, si en el acta de fallo del 16 de julio de 2010, se le indicó que conforme a dichos criterios su propuesta fue desechada, ya que al analizar su propuesta en cuanto a su capacidad financiera, la misma no cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra ya que presenta importes negativos en 4 meses, por lo que resulta infundada la impugnación presentada, siendo que además si consideraba que la convocante ni en las bases, sus anexos o juntas de aclaraciones, no estableció criterios claros y precisos por medio de los cuales determinaría el Capital Neto de Trabajo y el flujo de efectivo de los licitantes durante el desarrollo de la obra, lo debió de haber impugnado en las propias juntas de aclaraciones y no hasta el fallo de Adjudicación, resultando por consecuencia extemporáneas sus impugnaciones a la luz de lo previsto en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la última junta de aclaraciones fue el 07 de junio de 2010 y su impugnación la presenta hasta el día 26 de julio del mismo año, habiendo transcurrido en exceso el termino de 6 días hábiles que tenía para inconformarse, en contra de actos relativos a los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

Rev. 0



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 53 -

**“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación.”

V.- En cuanto a las manifestaciones expuestas por las empresas HALLIBURTON DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS PROFESIONALES PETROLEROS, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de terceros interesadas dentro del expediente que se resuelve, contenidas en su escrito de desahogo de derecho de audiencia, de fecha 13 de agosto de 2010, visible a fojas 0433 a 0466 del expediente en que se actúa, esta resolutoria tomó en consideración sus argumentaciones en lo conducente, para emitir la presente resolución. -----

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando IV, de la presente resolución, es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Con apoyo en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **INFUNDADA** la inconformidad planteada por las empresas B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA), en contra del Acta de Fallo de fecha 16 de julio de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional bajo T.L.C No. 18575050-005-10, relativa a los **“TRABAJOS DE PERFORACIÓN CON BARRENAS Y EQUIPO DIRECCIONAL PARA POZOS DE LA REGIÓN MARINA, PAQUETE “E”**. -----

**SEGUNDO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-061/2010

B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 54 -

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

- Personal:** Lic. Angel Martínez González,, en su carácter de representante común de las empresas **B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Domicilio: Camino a Santa Teresa No. 187-C, 5º piso, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14010 en México, Distrito Federal. **Inconformes.**
- Personal:** José German Fueyo Gutierrez en su carácter de apoderado legal de las empresas **HALLIBURTON DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS PROFESIONALES PETROLEROS, S. DE R.L. DE C.V.**, Domicilio: Guillermo Gonzalez Camarena No. 1600, Piso 6, Oficina B, Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, México, Distrito Federal. **Terceros Interesados**
- Correo Electrónico:** **Ing. Baudelio Ernesto Prieto de La Rocha**, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Superintendencia de Recursos Materiales, Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

JAMM/JAGR/JABE